



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 767

Bogotá, D. C., miércoles, 25 de septiembre de 2013

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES HONORABLE
SENADO REPÚBLICA Y LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AUDIENCIA PÚBLICA CONJUNTA DE 2013

(septiembre 3)

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2013
SENADO 073 DE 2013 CÁMARA**

por medio de la cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado.

Convocada mediante Resolución número 03 del 27 de agosto de 2013, con el fin de escuchar a las personas naturales o jurídicas y los partidos y movimientos políticos interesados en presentar opiniones u observación al **Proyecto de ley número 63 de 2013 Senado 073 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado.

Siendo las 9:15 a.m. del día 3 de septiembre de 2013 en el recinto del Senado Capitolio Nacional, en la ciudad de Bogotá, D. C., se da inicio a la Audiencia Pública previamente convocada y con la presencia de los honorables Senadores y honorables Representantes miembros de las Comisiones Primeras y bajo la Presidencia del honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Por Secretaría se da lectura a la Resolución número 03.



Resolución MD N° 03
(27 de Agosto de 2013)

"Por la cual se convoca a Audiencia Pública"

La Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

- Que en el primer periodo de la legislatura 2013-2014, se radicó el proyecto de Ley N° 63 de 2013 Senado 73 de 2013 Cámara "Por medio del cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado";
- Que el Gobierno Nacional ha solicitado trámite de Urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara con el fin de estudiar la iniciativa enunciada en el literal a);
- Que el Senador Juan Carlos Vélez, presentó la proposición N° 06 en la sesión de la Comisión Primera del Senado realizada el día 27 de agosto de 2013, en la que solicita la realización de una Audiencia Pública para esta iniciativa, proposición aprobada por unanimidad por los Miembros de la Comisión;
- Que la Mesa Directiva acorde a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 130 de 1994, considera oportuno y pertinente la celebración de una Audiencia Pública sobre el tema tratado por el Proyecto de Ley N° 63 de 2013 Senado 73 de 2013 Cámara, con el fin de escuchar a los partidos y movimientos políticos;
- Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- Que el mismo artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

intervención para que no se nos extrañe cuando se les corte el sonido, se sientan, digamos, que les faltó tiempo para redondear su idea, todo el mundo tiene 10 minutos vamos a comenzar las intervenciones que van a hacer desde el atril con el jefe negociador del Gobierno en La Habana, el doctor Humberto de la Calle Lombana.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Humberto de la Calle Lombana—Jefe Negociador del Gobierno en La Habana:

Muchas gracias señor Presidente por la concesión del uso de la palabra para intervenir en esta audiencia con el propósito de esclarecer los puntos esenciales sobre el proyecto que se debate en este momento en el Congreso de la República.

Creo que usted lo ha dicho supremamente bien, lo primero es la delimitación precisa del ámbito de la discusión, porque cuando afloró a la opinión pública este proyecto hubo digamos una serie de confusiones, me parece que tenemos que tener claro que uno es el problema de la ampliación de la fecha posible para la realización de referendos y otro muy distinto la convocatoria y la naturaleza y contenido de un hipotético referendo que no ha sido discutido en la mesa de conversaciones en La Habana.

Realmente los mecanismos de representación corresponden al punto sexto del acuerdo General de La Habana y es un punto al cual no se ha llegado formalmente, por lo tanto lo que pienso decir aquí de manera muy breve y casi telegráfica para no fatigar no se refiere exclusivamente, repito, a la naturaleza del proyecto que nos convoca.

Primero un hecho de carácter histórico, el cualquiera transmitir por haberlo vivido en persona, terminada la Constituyente de 1991 y cuando comenzó el trabajo de desarrollo de la misma particularmente en el tema de los mecanismos de participación directa se comenzó a preparar lo que finalmente se convirtió en la Ley 134 de 1994 que contiene la regulación de estos mecanismos de participación.

En las discusiones que se iniciaron cuando yo me desempeñaba como Ministro de Gobierno, la razón central de estas prohibiciones se basaba en el temor existente en ese momento respecto del posible desbordamiento, la orgía de los mecanismos de participación directa, eso fue lo que yo alerté al legislador estatutario de ese momento y al Gobierno a establecer unas restricciones que son insulares y excepcionales en el marco del derecho comparado.

Realmente la situación extraordinaria, inusual es la de Colombia en virtud de prohibiciones que tenían ese sentido, el temor dijéramos repito una utilización profusa indebida de esos mecanismos.

Transcurridos 20 años ahora encontramos una realidad totalmente distinta, o sea desde el punto de vista histórico esta discusión sea en un entorno totalmente diferente la experiencia bloqueada mostrada es que no sólo no hubo desbordamiento sino que al contrario estos mecanismos se mueren un poco por inanición por la falta de cultura de la participación, porque los requisitos incluso desde el umbral se han convertido en una disculpa mu-

chas veces insuperable y lo que examinamos en estos 20 años de aplicación de la Ley 134 es que incluso referendos promovidos por el Gobierno en momentos de alta popularidad de los gobernantes fracasaban por la imposibilidad de lograr el umbral.

Luego dijéramos que hay una cosa, un dato sociológico y es la dificultad de llevar a los colombianos a participar, la cual se acentúa en fechas separadas del calendario electoral.

Por lo tanto los propósitos concretos de este proyecto podrían describirse de la siguiente manera, en primer lugar y creo yo el más importante, el de impulsar un principio de expansión del sistema democrático, de las ideas de la democracia de participación facilitando al elector que al momento de concurrir a las urnas en otra elección puedan también pronunciarse sobre eventuales mecanismos de participación directa.

Lo que se busca es promover la participación, algo que hilando esto con mi primer argumento es una necesidad del momento, porque lo que estamos encontrando en el panorama nacional lo repito es que estos mecanismos sencillamente caen en el desuso, no han sido parte real o de apropiación de la sociedad colombiana.

Eso es dijéramos el primer elemento central, el segundo elemento en tanto y en cuanto este proyecto se limita y está diseñado sólo para el proceso de paz, la propuesta no es modificar las fechas para todos los momentos y de manera indefinida, sino en relación con un proceso de paz, con un propósito también extraordinariamente claro y es el de buscar la mayor participación que redunde también en mayor legitimidad de las decisiones que tomen los colombianos para refrendar los posibles e hipotéticos acuerdos de La Habana.

Nosotros tenemos la convicción de que este acuerdo con sus complejidades implica la toma de decisiones difíciles y duras, disyuntivas éticas y políticas y, por lo tanto, una mayor participación, genera legitimidad nacional e internacional que en grado sumo va a ser necesaria para la solidez y la seguridad de los acuerdos.

El riesgo de que muera un mecanismo de refrendación por falta de participación ciudadana no es una sección, no es un invento del Gobierno, tenemos casos patentes y a la vez patéticos por ejemplo lo que ocurrió en Guatemala, en Guatemala comienza la discusión, por la vía ordinaria no se logra, se convocó un referendo no se logra, hasta el punto incluso de que fue derrotado por la abstención de los ciudadanos.

Luego el riesgo es real, es un riesgo enorme que implicaría una paradoja absolutamente insoportable y es que si logramos hipotéticamente un acuerdo en La Habana se muera por falta de instrumentos, por decía, por dejadez de la opinión pública, luego de lo que se trata es de permitir que la utilización de una fecha electoral promueva profundamente una mayor participación y por lo tanto una mayor legitimidad.

En tercer lugar estamos frente a una prohibición netamente de carácter legal, dijéramos eso es

evidente, al contrario de lo que pasa con la consulta popular donde hay una prohibición de rango constitucional, este es un tema que exclusivamente se deriva de la Ley 134 y por lo tanto se limita a modificar esa ley, pero no sólo lo digo porque es visible basta la lectura de los textos sino porque cuando se hizo la revisión constitucional de lo que se convirtió en Ley 134 por la parte de la Corte Constitucional allí quedó claro en voz de la Corte casi citando textualmente que el problema de las fechas de estos mecanismos en relación con el referendo que no tiene prohibición constitucional, corresponde a la libertad de configuración del Legislador, o sea que el Congreso tiene no sólo plena competencia sino que explícitamente la Corte en ese momento señaló que no había obstáculo constitucional de carácter sustancial, que correspondía al Congreso establecer la mejor fecha para ese propósito.

Reiteró que fundamentalmente lo que se discute está ligado al proceso de paz y sólo al proceso de paz, y no se busca desbordar ese marco y lo que el Gobierno hace es actuar en prevención de manera responsable, porque lo que sería dramático es que se llegue a un acuerdo en La Habana y que luego encontremos que hay una carencia de instrumentos que simplemente colocan al borde de la muerte del proceso por inanición lo que queremos es que resuelvan los colombianos si ese acuerdo es viable o no, si lo dan o no y deberían ser todos el mayor número de colombianos, ese es exactamente el propósito y el único propósito de esta iniciativa.

Surge allí un tema muy interesante sobre el derecho de abstención que está avalado por la Corte, abstenerse es un derecho y se ha hablado de una abstención activa, militante, de quienes se oponen a un proceso referendario, ese derecho permanece intacto si este proyecto es aprobado, porque el elector tendrá siempre el derecho a abstenerse de votar el acto referendario, limitarse a votar por el candidato de sus preferencias y de allí se deriva además un argumento adicional, porque hay quienes han dicho que el artículo 262 de la Constitución prohíbe la concurrencia de un acto de elección del Presidente con una convocatoria al referendo.

Sucede que ese argumento se cae por su base porque un referendo no es un acto electoral y no sólo lo decimos nosotros lo ha dicho explícitamente la Corte Constitucional, en el referendo no se está eligiendo a nadie, casi que es defendido como un, pero pues invocamos un principio de autoridad de la Corte para señalar que ese aparente obstáculo que algunos han diseminado en la opinión pública no es correcto.

Si miramos el panorama del derecho comparado, reitero lo que dije en un comienzo, la insularidad de la solución colombiana en materia de estas prohibiciones es patente, lo normal en las legislaciones es que se permita la concurrencia de actos electorales con peticiones de consulta popular o referendarias, ocurre en el centro de Europa, en la Gran Bretaña, en los países anglosajones particularmente en Estados Unidos, hace poco en California concurrió por ejemplo la discusión sobre el matrimonio de personas del mismo sexo con un

acto electoral en ese Estado y ocurre normalmente en todos los Estados.

De alguna manera no podría decir que es al revés de lo que se ha dicho lo que queremos es normalizar la situación desde una perspectiva internacional al permitir un acto referendario en un momento electoral.

Pero además dijéramos todos estos procedimientos tienen seguros eficientes en democracia, en primer lugar las decisiones que tome el Congreso en su leal saber y entender y en el ejercicio de su competencia y su configuración legislativa.

En segundo lugar porque esta ley de su carácter de estatutaria tendrá revisión de la Corte Constitucional y por último porque si el uso de la misma le llegase más adelante en función de las discusiones en La Habana a optar por un procedimiento que pudiera ser un procedimiento novedoso que tendría que tener unos perfiles que aún no se han discutido pues es el pueblo finalmente el que decide en la esencia de todo esto lo que queremos es señalar que para la delegación del Gobierno en La Habana nuestro trabajo por decirlo metafóricamente es la construcción de un borrador de acuerdo pero son los colombianos quienes deciden, cada colombiano decide y queremos que decida el mayor número de colombianos en función de la legitimidad de este proceso.

Habría argumentos adicionales en materia de costo pero en todo caso lo que queremos significar por si es que, y con esto termino, es que cualquier discusión sobre la hipótesis posterior de convocatoria de un referendo de ninguna manera implicará disminución de los poderes del Congreso, habrá que pensar en términos de garantías, de eficiencia en la implementación de los acuerdos, pero el protagonismo del Congreso va a ser de todos modos esencial y esa es una norma que tenemos clara en cualquier discusión que en su momento se dé sobre los mecanismos de referendación.

Es suficiente por ahora señor Presidente le agradezco mucho.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra, al doctor Sergio Jaramillo Caro, Alto Comisionado para la Paz:

Buenos días yo voy a ser una intervención muy breve porque lo esencial ya lo dijo el doctor Humberto de la Calle, quería solamente señalar que estamos en este momento en La Habana en un momento crítico de la negociación, yo creo que en los próximos meses sabremos si esto va a salir o no, porque estamos entrando en los temas esenciales y eso no significa un reto particular y es que una negociación de paz, funcionan unos tiempos que no necesariamente son los tiempos de las instituciones, los tiempos llamémoslos de la Constitución y tenemos digamos un reto muy grande de ver cómo coordinamos estas dos de la mejor manera para sacar adelante esta negociación.

Las ideas sobre el referendo que son ideas aquí del doctor Humberto de la Calle hay que entender que tienen los pasos, es el punto fundamental y que lo que se ha presentado en esta ley es una cosa muy sencilla que simplemente son objeto de

la conciencia y la refrendación del referendo con un evento electoral, no tiene ningún otro, porque todo lo demás que se haga tiene que ser objeto de la discusión entre el Gobierno y las Farc en el marco del acuerdo general que firmamos el año pasado en particular en el punto seis que se llama refrendación, verificación e implementación.

Entonces acá estamos implementando un primer paso, yo añado solamente un par de ideas adicionales a todo esto que ya explicó Humberto en la justificación y diría solamente tres cosas, la primera volviendo este problema de cómo hacer coincidir una negociación de paz con los tiempos de la institucionalidad, pues nosotros necesitamos que si llegamos a cerrar un acuerdo en La Habana podamos tener las mayores garantías de que esto se puede llevar a refrendación y que la refrendación misma es un sistema también de garantías.

Entonces si coincide si hay la posibilidad de que coincida con una elección pues va a ser mucho más fácil hacer esto, lo segundo que sí es un punto más de fondo de la democracia, al permitir esa coincidencia lo que estamos es pidiéndole a todos los ciudadanos que sin perjuicio de que se puedan abstener quienes quieran como alguien dijo el doctor de la Calle que visibilicen sus preferencias en el tema más importante que puede haber para el país, ¿está usted a favor sí o no? y que el país sepa y tenga la tranquilidad en su conciencia que votaron todos y que se supo cuál era verdaderamente la preferencia de todos.

Y eso nos lleva al tercer punto que ya mencionó Humberto que es que haya la mayor participación posible, no puede ser que por desconocimiento a veces falta de capacidad de comunicación del mismo Gobierno, etc., la gente no salga a votar en estos temas tan trascendentales, este proyecto no pretende nada más que eso todo lo demás tenemos que discutirlo en La Habana y puede ocurrir o no puede ocurrir, eso todavía también está todavía tiene un signo de interrogación, esta es una medida como dijo el señor Presidente Santos de prevención de crear las condiciones para que si podemos llegar a un acuerdo en La Habana tengamos los instrumentos para operar. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Fernando Carrillo Flórez, Ministro del Interior:

Muy buenos días a todos señores Senadores, Representantes, ilustres participantes en esta importante audiencia pública, como lo ha señalado el doctor de la Calle el Comisionado Sergio Jaramillo se trata de abrir un espacio de abrir una puerta para permitir que sólo para la reforma constitucional es necesario para el cumplimiento de los acuerdos esa reforma constitucional pueda concurrir con otros actos electorales con el mayor porcentaje de participación posible.

Yo creo que está de por medio un escenario de fortalecimiento democrático y participativo, un escenario que es completamente consecuente con el principio o con los propósitos de la Constitución del 91 aunado a lo que todos conocemos y que es

verdad sabida para todos de lo que fue el origen del proceso Constituyente de 91 del papel que jugó el anhelo de paz en la Sentencia de la Corte de octubre de 1990 y precisamente la incorporación del artículo 22 del derecho a la paz.

El doctor de la Calle ha señalado, independientemente de cuáles sean esos cronogramas nuestra obligación, nuestro deber, además es abrir esa posibilidad precisamente basado en el tratamiento de lo que he llamado una hipótesis que es simplemente el resultado del ejercicio, esa responsabilidad que permita abrir un espacio de esa naturaleza para tomar el conjunto de medidas que sean necesarias en ese momento si las circunstancias así lo permiten.

El doctor de la Calle creo que ha señalado exactamente con mucha claridad que por la vía de esta reforma no se está creando de ninguna manera el mecanismo de refrendación final del acuerdo original, de tal manera que eso es consecuencia de las deliberaciones de la mesa y un punto que no se ha abordado todavía y que está en el documento incorporado precisamente en el punto seis.

En segundo lugar que no se trata de una convocatoria y mucho menos de un eventual referendo eso es muy bueno tener en cuenta porque eso ayuda a clarificar el camino y un poco a despejar las ambigüedades que se han dado en esa discusión, ni muchísimo menos que tal vez lo más importante, determina el contenido de ese referendo, es decir, estamos hablando de la apertura de una posibilidad desde el punto de vista procedimental que será alimentada con las discusiones precisamente de la Mesa de La Habana.

Y que supone una circunstancia especial excepcional que no tiene que ver con la incorporación de la regla constitucional de manera permanente y ese es otro elemento a tener en consideración todo depende, claro está, de la evolución de las conversaciones en la mesa y de la evolución de los acuerdos mismos.

Yo quisiera dejar un poco en blanco y negro tal vez los cuatro argumentos que son fundamentales para este debate que más adelante nos permitirán entrar a la discusión con ustedes y responder algunas de las preguntas.

Lo primero la coherencia que tiene como principio que es capital a la evolución constitucional a la consolidación democrática propia del desarrollo constitucional que es el principio de expansión democrática un principio que es universal, un principio que alimenta necesariamente la evolución constitucional y que en función del desarrollo constitucional después del 91 reiterado por la Corte ha implicado que para la circunstancia actual por ejemplo como bien se ha dicho podemos evolucionar del conflicto armado y llegar a convertirlo como muchos lo han dicho en un conflicto social.

Un poco aparte de lo que nos está viviendo en Colombia en las últimas semanas y es la necesidad de tener la capacidad de acostumbrarnos a ventilar por las vías democráticas ese conflicto social, sacando el componente armado que ha sido parte

inherente de la forma como muchos actores han querido afrontar el conflicto social.

El aseguramiento por ejemplo de la seguridad ciudadana que es un elemento clave y que en el caso particular de la norma que se está sugiriendo va a permitir que se vote eventualmente si se da esa hipótesis en favor o en contra de la reforma constitucional para la implementación de un acuerdo final como bien se ha dicho cuyo contenido está todavía por definir.

Hay un elemento que parece crucial y es esto del tema de la posibilidad de combatir lo que se llama la abstención que no es necesariamente la abstención de esa estrategia y que hace parte de la dinámica política en el sistema democrático porque es la extensión que tiene que ver un poco con algo que llamaría se ha venido presentando sobre todo en Colombia en las elecciones atípicas recientes, si ustedes ven las estadísticas de los porcentajes de participación política que se han dado en las elecciones atípicas de Gobernador hemos llegado a niveles del 85 y del 87% lo que marca digamos un patrón de abstención electoral que se vuelve preocupante a la hora de buscar los argumentos de legitimidad que tienen que estar detrás de la participación política, eso quiero destacarla porque si bien es cierto que este porcentaje de abstención en el caso particular de las elecciones atípicas de gobernadores llegan a esos niveles no dista mucho de los porcentajes de participación... me estaba refiriendo a algunos elementos de lo que significa la abstención, que la zona es abstención estratégica que viene de la mano de la falta de interés, de la falta de información, de las dificultades de movilización que tienen los votantes en una jornada electoral y resaltaba como lo preocupante de los porcentajes de esa alta abstención no sólo tiene que ver con esas elecciones atípicas que es un buen ejemplo a considerar, si no tiene que ver incluso con lo que sucedió en el referendo del año 2003 y con lo que sucede además con las elecciones parlamentarias y presidenciales donde los niveles son altísimos.

Luego si uno se pregunta momento de la historia de Colombia donde vamos a someter a referendación tal vez una de las decisiones más trascendentales para la historia reciente, como vamos a renunciar a la posibilidad de acudir a un estímulo de esa naturaleza para que haya participación ciudadana, partiendo de la base que existe además la posibilidad como su nombre lo indica en todo referendo de que se apruebe o simplemente no se apruebe aquello que se someta a la referendación popular.

Hay un elemento que es fundamental dentro de la evolución de los mecanismos de participación ciudadana el propio John Sudarsky quien está aquí presente casi un estudioso del tema, creo que así se ha podido demostrar con las estadísticas es un problema no solamente Colombia sin América Latina nosotros lo hicimos en un estudio que publicó el Banco Interamericano de Desarrollo a comienzos de este siglo.

Demostramos cómo pese a esa manera marea tan alta los mecanismos de participación ciudadana la mayoría de nuestros sistemas políticos paulatinamente se fueron debilitando y se fueron debilitando por falta de participación popular lo que se hizo en la ley en el 94 cuando el doctor de la Calle era en ese momento Ministro fue la que precisamente esa ley, era un poco la prevención que teníamos respecto del abuso de los mecanismos de participación ciudadana y por eso se incorporó esa limitación abuso que iba de la mano de la eventual confusión en la que podría llegar a incurrir el elector sino mezclaba varios de esos eventos en un solo acto.

Esos son dos argumentos que quedan notas a la vera del camino porque realmente la usan los mecanismos de participación ciudadana, nunca seguiré, por el contrario tanto en Colombia como en América Latina es la única, es sección es el caso uruguayo los mecanismos de participación ciudadana en premio perdiendo terreno precisamente por la falta de combustible que tiene en términos de la participación de la ciudadanía.

Y el último terminó otro argumento que se emplea normalmente en la ciencia política y en el derecho constitucional cuando se da la simultaneidad que sería en este caso una decisión tan trascendental si se llegan a dar precisamente esas circunstancias de refrendar una serie de reformas digamos fundamentales para la implementación del acuerdo final es aquella que tiene que ver con el control político y un poco el carácter programático que tendría la participación de los ciudadanos a la hora de elegir por ejemplo a miembros de una corporación y simultáneamente tomar una decisión tan trascendental como la que eventualmente se sometería a esa refrendación.

Ese sería un mecanismo adicional de control político lejos de lo que puede decir la tesis contraria que sería más bien un tema de aprovechamiento de ese tipo de circunstancias, lo segundo es que no existe prohibición constitucional para la concurrencia con otros actos electorales, la Ley 134 del 94 a la que me refería evidentemente lo prohíbe por las razones que ya mencioné, la Constitución expresamente lo prohíbe para la consulta popular que tiene un origen político y jurídico diferente no puede defenderse de esa manera una prohibición constitucional... subsistiría además la prohibición para otros casos a que acudo de nuevo al carácter ese especial y excepcional de esta medida sería por una sola vez y de nuevo frente al cumplimiento de esa hipótesis se trata puede generar simplemente de una serie de condiciones especiales para una coyuntura política especial que no se ha vivido en la historia reciente de Colombia que no ha sido analizada y que por supuesto en términos de la jurisprudencia ameritaría también un tratamiento igualmente especial.

Asimismo viene otra jurisprudencia de la Corte que respalde esta iniciativa que es la posibilidad de lo que llama la Corte, la libertad de configuración normativa en manos del Congreso. Y lo decía que el doctor de la Calle si algo hay detrás de todo esto es el reconocimiento de la soberanía legislativa y

la necesidad del ejercicio de la función legislativa en esa materia y esa libertad de configuración normativa tiene única limitación, que es precisamente la norma constitucional que será y es únicamente para el caso del plebiscito de la consulta popular mas no para el referendo por la naturaleza jurídica del referendo.

Tercero y esto lo refiero muy rápidamente porque lo mencionó el doctor de la Calle las reformas, los referendos no son actos electorales en sí mismos es un mecanismo de participación popular como bien lo saben para aprobar o improbar una norma no es ningún acto electoral ni unas elecciones está clarísimo en toda la jurisprudencia de la Corte y es evidente un acto electoral tiene como fin primordial la elección de Representantes dentro de un sistema democrático.

La Corte ha dicho que ese tipo de norma jurídica que se somete a la consideración del pueblo no es exactamente la elección de un representante y de ahí la especificidad desde el punto de la naturaleza jurídica del referendo y se trata simplemente de una convocatoria al pueblo para que decida si aprueba o deroga una norma presentada esa naturaleza, como también el último argumento que se ha aducido por algunos de la violación del artículo 262 de la Constitución que dice expresamente que la elección del Presidente y vicepresidente no podrá coincidir con otra elección partiendo de la base que de nuevo por la naturaleza jurídica del referendo no estamos hablando de una elección.

En cuarto lugar que se mencionó y aquí podremos anexar una buena cantidad de evidencias del derecho comparado de cómo se maneja esto en otros sistemas para demostrar también que no se trata ni mucho menos de un figura jurídica ajena a los sistemas democráticos y es la posibilidad de que se dé una decisión de esta naturaleza en el marco de varios actos electorales con lo cual se corrobora que no afecta el principio democrático, que no repercuten y distorsionan la voluntad del elector en el momento en que la ejerce y que desde 1994 como ya lo he dicho fueron otras las motivaciones que llevaron en la Ley 134 a incorporar esa prohibición, de tal manera que en ese sentido y hay que decirlo claramente no existe una tradición internacional de prohibición de este tipo de expresión.

Y el último termino con eso estoy finalizando el argumento de los costos, el argumento de los costos que tiene que ver con un análisis comparativo de lo que representaría efectuar una jornada esta naturaleza independientemente de otros actos electorales con la Registraduría ha hecho esa proyección y estaremos hablando de un costo alrededor de 140,000 millones de pesos que indiscutiblemente podrían constituir un ahorro y más bien destinarse a todos los temas de una construcción estable y duradera.

En síntesis estamos hablando de un espacio para reformas de carácter constitucional que puedan ser necesarias de nuevo para la implementación del acuerdo final que llevaría a la terminación del conflicto armado, estamos hablando no de re-

frendación y garantías que son las del punto sexto del acuerdo y creo que el doctor de la Calle lo dejó establecido de manera muy clara, punto que no se ha discutido y que ojalá precisamente nada aparte de los argumentos que quejan esgrimir simple y llanamente porque no se han abordado en la mesa de La Habana y finalmente de manera muy simple, que se ha planteado que trata simplemente de abrir los espacios para materializar esos acuerdos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias señor Ministro yo le recuerdo al nuestros honorables Congressistas presentes en la audiencia que la filosofía o la idea o el espíritu de las audiencias públicas es poder escuchar a la ciudadanía yo entiendo que muchos de ustedes quieren intervenir yo obviamente les voy a dar el uso de la palabra a todos los que quieran intervenir pero quería simplemente hacerles esa reflexión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Lozano Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente, y le agradezco que me la conceda también en mi condición de solicitante de esta audiencia pública, que estoy convencido tiene la mayor trascendencia para que nuestro Congreso no se equivoque en materia tan trascendental y por el contrario acierte en momentos en los que el país espera respuestas tan sensibles frente a todos estos asuntos.

Saludo al doctor Humberto de la Calle con todo respeto, al señor Ministro Fernando Carrillo al señor Comisionado de Paz si aún está por aquí, permítame señor Presidente comenzar por señalar que hay una enorme preocupación debo expresar de entrada y tiene que ver con los silencios del proyecto que se ha redactado.

Este proyecto que presentaron a la consideración del Congreso, es un proyecto que no dice una sola sílaba sobre la exigencia de entrega de armas por parte de las Farc y no es un tema menor, no es un tema menor porque se convierte en un instrumento distinto a la ley estatutaria contemplada en el marco para la paz que como condición activadora exigió la entrega de las armas, la suspensión de agresiones contra la población civil, el cese de secuestros, el cese el reclutamiento de menores, cuando yo escucho y lo digo con el respeto y la aspiración que le procede peso al doctor Humberto de la Calle con las expresiones que ha usado en el día de hoy y que usó en el foro de Semana ayer "un procedimiento novedoso que se está explorando con las Farc" a mí me parece angustioso que no tengamos norma explícita que exija en la convocatoria del referendo en la norma que habilita este mecanismo la reproducción de lo que este Congreso definió cuando se aprobó el marco constitucional para la paz.

No entiendo la razón para la resistencia de algunos de mis colegas, para incluir como condición para que se pueda convocar el referendo y traer a este Congreso la ley de referendo que las Farc hayan entregado las armas.

Es que este Congreso eso ya lo discutió, ya elaboró doctrina y jurisprudencia revisada sobre ese tema y llegó a una conclusión, llegó a la conclusión de que para que se habilite el mecanismo derivado de los acuerdos las Farc tienen que entregar las armas, nosotros no podemos de ninguna manera permitir que se abra camino a un mecanismo novedoso apreciado doctor Humberto en el que la novedad radique en que la Farc no hayan entregado las armas antes de que se convoque el referendo.

Y yo digo a compañeros como Roy Barreras que ayer ya decía que echemos las armas al mar, que busquemos artistas, el único mecanismo que los colombianos le sirven de relación con las Farc es que entreguen las armas y no nos fue imponer a los colombianos a que discutamos sobre un referendo en el que vamos a considerar eventualmente beneficios para los miembros de las Farc y los colombianos concurrirnos desarmados a esa jornada y las Farc puedan concurrir con los fusiles empuñados.

Y lo digo señalando que yo soy amigo del mecanismo refrendatorio, a mí me gusta el mecanismo refrendatorio a mí me parece indispensable el mecanismo refrendatorio, a mí me parece fundamental que los colombianos tengamos la oportunidad de expresar libremente si estamos o no de acuerdo con lo que se convino en La Habana eso es correcto pero las condiciones tienen que ser unas condiciones que rodeen de garantías a los ciudadanos.

Qué tal en una zona controlada históricamente por las Farc con una de las zonas en las que las Farc ha recuperado presencia y control, los colombianos teniéndose que ver sometidos a decidir sobre un texto que le consagra beneficios y en el que tienen interés quienes han ejercido un dominio por la vía de las armas y regularmente empuñadas a lo largo de los últimos tiempos.

Entonces yo creo que esta no es una petición doctor Prada y doctor Andrade no es una petición equivocada por qué no reproducir en este proyecto la misma norma que este Congreso aprobó para activar el mecanismo constitucional para la paz. Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, esto es una audiencia pública somos un debate parlamentario que estamos y lo reiteré para escuchar a la ciudadanía ante todo, yo le voy a dar el uso de la palabra a los parlamentarios también pero el espíritu de las audiencias públicas representante Navas no da lugar a alusión de orden porque estamos en una audiencia pública representante Navas le, con sólo sola palabra, con mucho gusto pero el doctor Juan Lozano estaba inscrito debidamente a la audiencia pública para intervenir yo con mucho gusto le escribo como ciudadano está inscrito no es un debate parlamentario representante Navas.

Recobra el uso de la palabra al honorable Senador Juan Lozano Ramírez:

Muchas gracias señor Presidente, de manera que esto nos obliga doctor de la Calle a revisar si este proyecto que fue redactado muy a las carreras,

aquí llegaron asesando los compañeros de la Unidad Nacional después de una reunión en palacio suscitada por una tempestad de filtraciones, puede ser mejorado y puede ser corregido, puede ser elaborado de manera tal que haya una plena garantía para la libertad de ejercicio de la opinión y de los colombianos.

El segundo tema que yo creo que es fundamental doctor de la Calle, señores Ponentes y asistentes a la audiencia, tiene que ver con la discusión acerca de si es posible o no acumular la jornada de votación en la expresión de la democracia participativa y la expresión de la democracia representativa.

Yo empiezo por lo que tiene que ver con lo puramente procedimental en el Congreso, me inquieta que con los argumentos que ha presentado mi amigo el Ministro Fernando Carrillo, el doctor de la Calle, el doctor Jaramillo, lo que tengamos es la configuración del impedimento de los parlamentarios para votar esta iniciativa porque es reiterado en las voces de los tres miembros de la delegación del Gobierno que esto tiene un interés porque le mete más gente le mete más votos a la jornada de participación.

Los Congresistas y aquí nos lo dijo el Ministro Fernando Carrillo después de que la Corte produjo la Sentencia que tumbó el acto legislativo de Germán Vargas que levantaba los impedimentos para la tramitación de actos legislativos, ustedes recordarán, quedamos sometidos a un régimen mucho más severo y mucho más contundente nosotros no podemos votar, ni podemos aprobar, ni podemos tramitar, ni podemos pedalear, nada que vaya en beneficio directo de los Congresistas que lo votan.

Cuando escuché la exposición de beneficios que tendría este proyecto es claro que para los Congresistas que aspiran a su reelección hay un beneficio en este proyecto porque aumentaría el caudal de votantes, porque aumentaría el caudal de personas que concurren a las urnas de manera atípica, yo le escuché a Fernando Carrillo aquí varias veces decir con orgullo que yo compartía este Gobierno querido Ministro doctor Rivera decía el Ministro Carrillo este Gobierno no va a cambiar las reglas de la elección sobre la marcha.

Usted nos lo dijo aquí, yo lo aplaudí dije que qué bueno el Gobierno no tocar el conjunto de normas electorales y resulta que las está tocando su querido Ministro y resulta que las está tocando con un argumento que obra en sentido contrario de lo que hice dice como Ministro cuando se le negó a mis compañeros que se sientan allá del Mira y a los del Polo la posibilidad de que se tocara la de los umbrales y el argumento fue el Congreso no puede tocar las normas que rigen las condiciones de la elección porque su propio pellejo está en juego.

Entonces el argumento que juega para impedir que se modifiquen las normas electorales frente a los umbrales, frente a las reglas de juego de los procesos electorales tiene que ser el mismo argumento que se aplique en este caso donde es por supuesto que protuberante el impacto sobre la elec-

ción de Congresistas que tiene colgar el referendo a la elección parlamentaria.

Eso es lo que está pasando si el Congreso ha perdido legitimidad por sus errores y la gente no quiere ir a votar por el Congreso entonces le estamos metiendo un viento de cola un impulso para que los Congresistas puedan volver a ser elegidos con una mayor votación.

Entonces me parece que allí hay un tema sensible me parece que es un tema delicado me parece que es un tema que bien se puede corregir con una propuesta de validación del mecanismo referendatorio pero en otra fecha, decía alguien, los enemigos de la paz están contra el referendo, no es mi caso, por eso lo que tengo es una propuesta alternativa radicada que exige de manera contundente que se entreguen las armas tema uno y quemados que no concurran la jornada del referendo con la jornada de la elección de los parlamentarios.

Por otra parte quiero señalar que la discusión constitucional es apasionante pero mi lectura doctor de la Calle de la jurisprudencia de la Corte es distinta porque yo siento si encuentro que lo que es una voluntad expresa el Constituyente de impedir que concurran jornadas de la democracia participativa con jornadas de la democracia representativa y por eso la ley que hoy se pretende modificar no es una ley que resultó de la imaginación de Legislador sino que expresa la voluntad de la Constitución.

Cierro con lo siguiente no se trata a trazarse como vaca muerta en el proceso se trata de que no se cometan errores constitucionales, que se considere ese proyecto alternativo, que se separen las jornadas, que se definan las garantías que la propia Corte estableció frente a la publicidad y el acceso a los recursos oficiales y a la divulgación de la iniciativa y que sea categórica y contundente la exigencia entrega de armas para que no tengamos nosotros que soportar...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador Juan Lozano voy a leerles perdón honorable representante Navas voy a leer el artículo 51 de la Ley 130 del 94 sobre audiencias públicas, dice en el trámite, todo proyecto de ley cuyo tema sea el de la participación política en todas sus formas o el de la organización electoral será escuchado el concepto de las fuerzas de oposición para lo cual se realizarán audiencias públicas.

Hemos además convocado, invitado a todos los directores o los presidentes de los partidos políticos, voy a permitir me llamara a esos presidentes de los partidos políticos para que si lo desean hagan una intervención en esta audiencia pública.

El doctor Ervin Harry Vallejo Bonilla, Presidente del movimiento de inclusión y oportunidad MÍO está presente o no está presente; el doctor Simón Gaviria Muñoz, Presidente del Partido Liberal Colombiano; el doctor Antonio Guerra de la Espriella Presidente Cambio Radical; doctor Samuel Arrieta, Presidente del Partido de Integración Nacional; el doctor Alfonso Prada, Presidente del Partido Verde; el representante del Partido

Alianza Social que también fue convocado invitado a esta audiencia; al Presidente del Partido Conservador Colombiano, Ómar Yepes; el Presidente del Partido MIRA, Carlos Alberto Baena López; el doctor Aurelio Iragorri, Presidente del Partido de la U Unión Nacional; entonces para que se preparen para intervenir los presidentes de los partidos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo:

Gracias señor Presidente y enhorabuena convocan las Comisiones Primeras Conjuntas del Senado y Cámara a esta audiencia pública sobre un tema que reviste la mayor importancia para el país, yo me inscribí señor Presidente desde la semana pasada y le solicité el uso de la palabra porque me parece de la mayor trascendencia todos los partidos representados en el Congreso pero que además el Presidente del Congreso de la República donde sea o donde se está tramitando esta iniciativa deje o dejemos claramente sentada frente a la opinión pública la posición de cada uno de nosotros frente al proyecto de ley que ha presentado el Gobierno Nacional con mensaje de urgencia.

Y yo quiero aprovechar la oportunidad Presidente para hacer algunas peticiones en primer lugar sobre el trámite de la iniciativa, en segundo lugar para hacer algunas reflexiones sobre el contenido de la misma, y especialmente para frente al país frente a los colegas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara comisión a la cual tuve el honor de pertenecer durante más de 10 años en el paso por este Congreso y que lamentablemente hoy no hago parte de ella.

También para decirles a todos ustedes lo que no es este proyecto de ley, aquí hay muchos contradictores del Gobierno Nacional y del proceso de paz que se lleva a cabo en La Habana que se han dedicado en los últimos 15 días a desinformar al país, a inventarse proyectos de ley que no se han presentado, como también durante el año que cumple este proceso de paz ha habido sectores políticos dedicados a inventarse supuestos acuerdos que existen con las Farc que por ejemplo generarían impunidad para los integrantes de ese grupo subversivo, acuerdos que tampoco se han presentado.

Llevamos un año asistiendo al espectáculo de una serie de sectores políticos en Colombia dedicados a anticiparse a lo que serían los acuerdos finales de paz y a imaginarse los acuerdos que ellos tienen en su cabeza, no sabemos muy bien con base en qué realiza y ahora cuando se presenta el proyecto de ley también tenemos a los mismos sectores políticos imaginándose que un proyecto de ley que el Gobierno no ha radicado.

E inventándose el texto de un proyecto de ley que no existe, este proyecto de ley que ha presentado el Gobierno Nacional tiene un único y claro propósito, no va más allá de eso, y es simplemente y la opinión pública aunque parezca una verdad de Perogrullo reiterarlo porque hay mucha desinformación a la opinión pública hay que decirselo con claridad.

Este proyecto de ley tiene sólo tres artículos y tiene un artículo central que lo único que hace, no

hace nada más, es abrir la posibilidad para que si eventualmente se avanza en los acuerdos de paz en La Habana a los que le apostamos a la inmensa mayoría de los colombianos el Gobierno Nacional pueda convocar con previo trámite en el Congreso de la República a un referendo que se realice simultáneamente con alguna elección ordinaria de las que están previstas en el calendario electoral.

Ese es todo el proyecto no es más y entonces la pregunta que deberíamos hacerle a quienes se han opuesto a la iniciativa es ¿Por qué le tienen tanto miedo a la participación ciudadana? Porque si según muchos de ellos el proceso de paz en La Habana padece en amplios sectores de la opinión pública e impopularidad pues porque no permiten que se celebre el referendo con alguna de las elecciones y derrotan el proceso de paz en las urnas, tan sencillo como eso es curioso que llevamos un año asistiendo a las intervenciones de una serie de sectores políticos diciéndole, vociferando todos los días en Colombia, que este Gobierno iba a firmar un acuerdo de paz, que este Gobierno en la entrega del país, que este Gobierno iba a entregar la soberanía nacional, la unidad territorial, etc., etc., a espaldas de los colombianos.

Y cuando el Gobierno toma la decisión política de ratificarle al pueblo colombiano que no habrá ninguna posibilidad óigase bien no hay ninguna posibilidad de que este Gobierno firmaron acuerdo de paz sin someterlo a consideración del pueblo colombiano en un hecho que no tiene antecedentes en la historia de los procesos de paz en Colombia, entonces ahora salen a decir que el Gobierno quiere amarrar este proceso electoral a la elección presidencial.

Vuelvo e insisto, yo no sé doctor Prada así en la Presidencia del Congreso como dicen los campesinos se me está acabando el entendimiento, pero yo no entiendo cómo hay sectores políticos que día a día dicen que este Gobierno está desgastado, que el proceso de paz ha desgastado, que la gente no acompaña al proceso de paz del Presidente Santos, que el proceso es ilegítimo, que los ciudadanos reaccionan en toda Colombia.

Y cuando se les abre la posibilidad clarísima de ir a las urnas y derrotar políticamente al Gobierno y su proceso de paz entonces salen todos a vociferar contra la iniciativa legislativa, es la verdad una contradicción y una paradoja difícil de explicar.

Yo invitaría a esos sectores a que permitan que avancen los procesos de participación ciudadana, frente al proceso de paz en La Habana que vuelvo e insisto es inédita la decisión de cualquier Gobierno de someter al pueblo y es un riesgo político que está adoptando el Gobierno del Presidente Santos convencido comunista que lo que le conviene a este país es una salida negociada al conflicto armado.

Y este proceso además tiene otra característica muy importante que no tuvieron en los procesos del Tlaxcala, ni los del Caguán, ni mucho menos los de Santa Fe de Ralito, es que por primera vez además de la refrendación postulada por primera vez pone por delante los derechos de las víctimas,

la obligación de las Farc de reconocer a sus víctimas, de estar dispuestos al perdón, a la reconciliación, a las garantías de no repetición, a la reparación a sus víctimas como condición esencial para avanzar en un proceso de paz.

Como lo contempla además el marco jurídico para la paz que fue avalado en su integridad por la Corte Constitucional en el histórico fallo de la semana anterior... Luego la invitación que yo les quiero hacer a los contradictores del proceso es que vayamos a las urnas y le demos la oportunidad al pueblo colombiano de que decidan, miren sería lamentable, estamos hablando de la paz de este país, no estamos hablando de cualquier otro referendo yo no creo que los enemigos del proceso de paz porque los hay y aquí hay que decirlo con franqueza, este también es el primer proceso de paz en la historia de Colombia que tiene enemigos, que tiene enemigos declarados legítimamente.

Y yo no creo que esos enemigos del proceso señor Ministro del Interior estén jugando, aún vive el sueño de paz de los colombianos simplemente porque a un referendo le faltaron 100 a 200 mil votos como sucedió en el año 2003, no, si la paz de Colombia si un proceso de paz no a tener viabilidad porque no tiene el apoyo ciudadano que sea porque los colombianos fueron el 9 marzo a las urnas, votaron y el no al proceso de paz le ganó al sí en una votación de 14 a 15 millones de votos y no en una votación que por las falencias del sistema democrático colombiano tradicionales no llegue a pasar el umbral.

Este proyecto de referendo es muy importante señor Presidente ya para terminar yo creo que las Comisiones Primeras del Senado y Cámara tienen ante sí una oportunidad histórica de abrirle a los colombianos por primera vez la posibilidad de votar por unos acuerdos de paz sí o no y quiero invitar a los colegas de todos los partidos de la coalición de la Unión Nacional pero también a los colegas de la oposición a que acompañen la iniciativa con la claridad de que esto es lo único que busca este proyecto.

Después veremos si las condiciones políticas y las negociaciones en La Habana permite someter a consideración de este Congreso el proyecto de texto de referendo no y eso como se dice coloquialmente es harina de otro costal y una última precisión que quiero hacer frente a la opinión pública para el proyecto que ha presentado el doctor Juan Lozano y al cual se refería ahora.

La Constitución Nacional, la Ley 5ª, el reglamento del Congreso, definen con toda claridad que sólo el Gobierno Nacional determina los mensajes de urgencia para determinados proyectos de ley, el único facultado para esos mensajes de urgencias el Gobierno Nacional, el Gobierno radicó este proyecto de ley con mensaje de urgencia el mismo día que se radicó la iniciativa y por eso estamos en Sesiones Conjuntas de Senado y Cámara.

Mal podría la Mesa Directiva inventarse una acumulación de proyectos con el de, cuando el proyecto de ley de iniciativa del Senador Lozano es un proyecto de ley respetable que lo presentó,

que no tiene mensaje de urgencia y que obviamente la Comisión Primera del Senado donde radicó ese proyecto tendrá que tramitarlo en su oportunidad, pero aquí debo hacer absoluta claridad en nombre de la Mesa Directiva del Senado que se han dado todas las garantías a ese proyecto que ya se pasó a la Comisión Primera, no sé señor Presidente si usted le designó ponente o no a esa iniciativa, me dicen que designó ponente el mismo día, no sé quién es el ponente pero obviamente el mensaje de urgencia del Gobierno, la prelación a esta iniciativa que esperamos después de esta audiencia pública pueda comenzar con todas las garantías a darse el debate necesario con participación de todos los sectores políticos con asiento en estas Comisiones Primeras y lo voy a decir con toda claridad este proyecto tiene prioridad para este Congreso gústele a quien le guste.

Este proyecto va a tener trámite prioritario como la tenían las Comisiones Primeras, en la plenaria del Senado igualmente por encima que cualquier otra iniciativa porque aquí nos estamos jugando la posibilidad después de 50 años de conflicto que encontrar finalmente un camino para acabar con tantas víctimas. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Presidente Cristo, sí, el proyecto radicado por el Senador Juan Lozano ya tiene ponente designado es el honorable Senador Juan Carlos Vélez.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra, al doctor Óscar Ortiz González:

Señores Senadores, señores Representantes, señor Ministro Fernando Carrillo, señores ponentes, qué diferencia de actitud la de este Gobierno con la del Gobierno Barco en 1989 cuando prefirió hundir acá, por conducto de Carlos Lemos Simmons su proyecto de reforma constitucional después de haber luchado tres años para evitar someter el pueblo a una decisión en la que se acababa la extradición.

Después de varios intentos de reforma constitucional en diciembre del 89 pocos meses después del asesinato de Luis Carlos Galán, el Gobierno Barco evitó que el pueblo fuera sometido a la presión narcoterrorista para evitar que se les terminara por esa vía la posibilidad de extraditarlos, este es un proyecto de ley, que reforma electoral por la puerta de atrás, la excepcionalidad confirma que efectivamente tiene un propósito por una sola vez que afecta las condiciones, sino las normas y las condiciones en que serán a llevar a cabo las elecciones.

Y la aprobación misma del referendo, la Corte Constitucional con ocasión del examen a la ley estatutaria de los organismos de participación que ayudó a hacer el doctor Prada siendo asesor del Senador Amador hoy embajador en Rusia consigna claramente que es una garantía de la libertad del votante separar los eventos de referendo de los eventos electorales.

La prohibición constitucional exclusivamente está para la consulta efectivamente, pero la ley

con buen criterio también separó el referendo y en la jurisprudencia que emitió la Corte Constitucional con ocasión del referendo del año 2009 agregó razones para decir que era una garantía de las establecidas en la Constitución en el artículo 378 para darle libertad al votante, y separar los eventos electorales de los eventos de referencia.

Ahora bien, el tema, la trascendencia el valor de la paz convierte este referendo en un plebiscito y un plebiscito reeleccionista, porque se cambian las condiciones también para que quienes aspiran, no sólo a la reelección el Congreso de la Presidencia de la República, obviamente no serán presididas de la misma manera los candidatos que defiendan el sí, y los candidatos que defiendan el no.

No agregaré mucho para decir que efectivamente para ese momento las Farc contarán con el plomo pero también con la plata porque no creo que para ese momento haya extensiones de dominio ni evoluciones de las guacas, no va a ser una decisión libre, el proyecto se cuidó de obligar a los jurados de restringir aún más esa libertad como votante, porque obligan a los jurados a entregar el tarjetón.

No hay la posibilidad de abstenerse y ese es un cambio de la regla electoral del referendo mismo, no solamente en relación con el día sino para modificar el mínimo que se requiere de participación ciudadana para que la decisión sea vinculante, por ganarnos a las Farc vamos a dejar por fuera a los ciudadanos, se extingue la debilidad de desarrollar una campaña de abstención activa en la medida en que se le entrega de manera obligatoria por parte de los jurados a los votantes ese tarjetón.

No podrá haber seguramente paz sin libertad, nos vamos a devolver a las constituciones del siglo XIX, los defectos de esas constituciones que fueron superados con la Constitución del 91 fueron las imposiciones, y eso se logró después que tres plebiscitos que iniciaron con la séptima papeleta, dos sentencias de constitucionalidad, 110.000 propuestas, el más amplio consenso que haya leído la historia de Colombia traducir una Constitución, una composición de una Asamblea Nacional Constituyente que obligó a la concertación y ahora por ingresar a 8.000 terroristas a cuántos ciudadanos vamos a, excluiría generar una disputa de más electoral.

Vamos a pasar de un Congreso que en el 2009 creó la silla vacía para evitar la participación, la inscripción, la elección y luego incluso para crear sanciones respecto de los organizaciones políticas que vincularan terroristas y organizaciones ilegales a un procedimiento en virtud del cual de la silla vacía vamos a pasar a las bancadas de terroristas.

Vamos a repararle la legitimidad a la Constitución qué tipo de legitimidad para tener esa decisión para construir paz y no haber libertad para adoptarla, entonces las verdaderas razones no son simplemente de un aumento de participación ciudadana, se están cambiando las reglas de las elecciones, se están cambiando las reglas de los referendos, se están eliminando garantías de libertad, se obliga a los jurados a entregar y desde luego al ciudadano a

recibir el tarjetón y yo no creo que después de un procedimiento de esa naturaleza se construya paz, porque no se construye sobre la base de la libertad.

Veo al Gobierno más preocupado por dar las explicaciones a las Farc que a los demócratas, tratan de tranquilizarlos diciendo que no es unilateral ni que es definitiva ni que este es el proyecto de la convocatoria y las explicaciones para los ciudadanos en relación con su libertad para adoptar esa decisión y para desvincular esa decisión de la reelección presidencial ¿dónde está? Esto no es un referendo por la paz es un plebiscito por la reelección. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra, al doctor Sixto Manuel García Mejía, Representante Legal, Movimiento Político Afrovides:

Buenos días, Sixto García se nombra representante legal del movimiento político Afrovides. He notado una discusión entre grupos de oposición, grupos del Gobierno y le pido por favor que empecemos la paz por este recinto, que empecemos a conseguir la paz desde este recinto, y es tratando de ponernos de acuerdo.

Existe un temor entre el Gobierno, entre los negociadores que tenemos allá en Cuba de que lo que se acuerde allá no pueda ser refrendado por el pueblo, yo simplemente les digo a los señores que el Gobierno puso allá en La Habana encabezado por el doctor de la Calle que en la medida, si se tratara de una elección de Congresistas, que alcaldes de gobernadores en la medida en que los candidatos sean buenos en esa misma medida el pueblo a salir a votar.

En la medida en que nuestros negociadores hagan un acuerdo equilibrado, un acuerdo serio, donde no haya vencedores ni vencidos, en esa misma medida el pueblo va a tener un interés de salir a refrendar dicho acuerdo, hágalo en las elecciones en que se quieran hacer, sean en las de Congresistas gozan en las de Presidente de la República.

Si el pueblo, si allá se hace un acuerdo donde se le concedan demasiadas prebendas a la guerrilla de las Farc tengo entendido que están pidiendo canales televisivos, asiento en la junta del Banco de la República, y de pronto quién quita que se le dé por pedir tres ministerios por ejemplo el de Defensa, por ejemplo el de Hacienda, por ejemplo el de Justicia, y si los señores negociadores se los conceden ténganlo por seguro que el 98% del pueblo colombiano no va a salir a aprobar ese referendo.

Pero en la medida en que sea un acuerdo serio y equilibrado en esa misma medida el pueblo va a salir a votar, los otros cinco minutos se los regalo al que quiera seguir hablando.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Camilo Mancera Coordinador Nacional Jurídico de la Misión de Observación Electoral:

Muy buenos días a todos los presentes, muchas gracias señor Presidente, bueno mi intervención va a ser muy breve simplemente voy a presentar la posición de la misión de observación electoral frente a este proyecto.

Para la MOE es indispensable que cualquier acuerdo realizado en el marco de las negociaciones de paz sea refrendado con la ciudadanía, que la ciudadanía pueda expresar la legitimidad de este proceso, es así que podemos llegar a tener un elemento fundamental que de alguna manera refleja la voluntad de perdón, que dar espacio a la participación política de un grupo insurgente.

Como segundo punto la MOE si encuentra útil y pertinente una medida como la presenta en este proyecto, es una medida que de manera efectiva va a permitir que pueda prosperar un referendo, de pronto que se pueda adelantar algo que la historia colombiana de los últimos 23 años no se ha podido y es adelantar un referendo.

La misión de observación electoral realizó un estudio sobre los mecanismos de participación ciudadana encontrando que una cuarta parte de todas las iniciativas se caen por el umbral que pronto este escenario es el indicado para evaluar, si de pronto es necesario permitir la simultaneidad de un proceso de elecciones con un proceso de votación referendatorio.

Sin embargo la misión de observación electoral encuentra que el texto propuesto afecta de manera grave las disposiciones constitucionales y la interpretación que dio la Corte Constitucional a una opción legítima de oposición como es la abstención.

Porque, como dicen ellos lo está en los detalles, resulta que en el texto hace referencia a que el jurado de votación deberá entregarle el tarjetón con los otros tarjetones, pareciera que no es algo muy significativo pero sí llega a tener muchos efectos y más si esto va a pasar por examen de la Corte Constitucional, si se abre la posibilidad de en vez de decir que deberá, y que el jurado deberá entregar esos tarjetones, se diga deberá entregar a solicitud del ciudadano los tarjetones, nos podríamos estar evitando o como lo dicen con chicharrón bien grande frente a la Constitucional.

De nuevo repito de pronto este es un escenario para evaluar la pertinencia de la coincidencia de un mecanismo referendatorio o mecanismo de participación ciudadana con el día de las elecciones, en la misión de observación electoral hemos sentido este asunto, no tenemos una posición sentada creemos que hay aspectos positivos, creemos que hay aspectos negativos.

Los aspectos económicos, logísticos pues ya los ha mencionado con anterioridad el Ministro Carrillo, sin embargo también debe verse que hay otros asuntos para tener en cuenta como el respeto a la abstención, de pronto también tener en cuenta que incluir otra votación en un proceso electoral como es el de las autoridades locales donde un ciudadano tiene que estar pendiente de elegir consejo, alcaldía, gobernación, asamblea, y posiblemente JAL, puede ser algo complejo creo que es un tema que al que se puede entrar en discusión creo que es un tema que nos ha tocado y creo que el estatuto de participación que está en este momento en revisión de la Corte Constitucional no tuvo en cuenta podría ser un tema para tratar más adelante.

Sin embargo reitero la misión de observación electoral encuentra indispensable abrir las posibilidades para una reafirmación popular sobre los acuerdos de paz. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Uriel Ortiz Soto, Columnista del diario *El Espectador*:

Muchísimas gracias, tengo el honor de representar en este día al centro de estudios colombianos, soy columnista del diario *El Espectador* y de la *Revista Semana*, sobre este tema del proceso de paz y del referendo, del cual tanto se ha venido hablando hemos tenido la oportunidad de pronunciarlos a través de estos dos medios.

Yo recuerdo que hace unos tres meses escribimos una columna advirtiendo que el proceso de paz no podía ser una piñata de oportunidades, lamentablemente para allá vamos, uno no puede como columnista del diario la Opinión Pública, yo creo que el proceso de paz en Colombia desde luego es el mayor anhelo y el querer de todos los colombianos en más de 50 años de lucha armada que venimos soportando.

Pero considero que todos los colombianos también añoramos porque sea un proceso de paz totalmente independiente de cualquier acontecimiento político, porque la paz no tiene color político, ni es Conservadora ni es Liberal, la paz es de todos los colombianos, y nosotros debemos ser claros en esto.

Los mecanismos de participación ciudadana desde luego que son sumamente bondadosos en este aspecto pero no podemos abusar de ellos, qué bueno decir al país y desde acá del Senado de la República que se va a hacer una convocatoria únicamente para el proceso de paz en Colombia, llámese referendo, llámese constituyente, o llámese consulta popular, donde allí estén todos los temas álgidos que están padeciendo, estamos padeciendo todos los colombianos.

Es que nosotros no nos podemos llamar a engaños, el paro nacional agropecuario que se está desarrollando en estos momentos es producto de la desatención del Estado hacia los campesinos, pero también existen otros problemas sumamente graves que no se pueden atar a un poder político, y es el del hacinamiento carcelario que ya va a completar dos años y no se vislumbra ninguna solución a la vista.

Esto tiene que formar parte de un acuerdo de paz, con un gran acuerdo sobre la fundamental como lo dijera aquel hombre grande de Colombia Álvaro Gómez Hurtado, pero nosotros también tenemos que ser conscientes de otro gravísimo problema y que tal vez el Senado de la República lo ha tratado en algunas ocasiones y son las miles y miles de familias que se encuentran embargadas por los sistemas hipotecarios y UVR, procesos que se han levantado sobre documentaciones falsas o liquidaciones fraudulentas.

Esto también tiene que formar parte de un proceso de paz en Colombia, por eso sigo insistiendo señores del Senado de la República y señores directores de los partidos políticos, pensemos en

un proceso de paz no atado a unas elecciones, porque eso allí estaría lleno de emociones políticas, sería una bandera donde todos quienes aspiren al Senado o quienes aspiren a la Cámara, o a llevar su candidato de preferencia a la Presidencia de la República van a estar allí blandiendo esa bandera.

Pero esa bandera tiene que ser blanca, esa bandera tiene que ser sin engaños, esa bandera tiene que ser la bandera de la paz de todos los colombianos, por eso continúo insistiendo, la paz no tiene por qué tener color político, tenemos que separarla de unas elecciones legislativas o de unas elecciones presidenciales, ustedes los directores de los partidos políticos, los honorables Senadores, los honorables Representantes, deben tener esto muy en cuenta, porque los problemas del país no son los mismos, los problemas del país son bastante graves y desde aquí ustedes honorables legisladores tienen que empezar a darle su manejo de responsabilidad legislativa mediante un sistema democrático. Pero separémoslo de las elecciones. Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Félix Mora Ortiz, Abogado:

Buenos días, un saludo muy especial a todos los honorables Representantes y Senadores, doctor Galán, señor Ministro, sin lugar a dudas pues me suscita una pregunta importante de pues ojalá que este desarrollo de diálogo de paz, concertación esté lista para el 9 marzo, sería lo más oportuno iniciar de pronto con una etapa que se permita o que permita establecer la fecha como principal referente.

En el momento de empezar a realizar mi ponencia me refería a muchos conceptos constitucionales y sin lugar a dudas yo creo que el valor jurídico del desarrollo de este acto de responsabilidad democrática que a futuro podemos consolidar está basado desde el preámbulo de nuestra Constitución, me sorprende que cada vez que iba investigando un poco más sobre este proceso no sólo de la paz sino del desarrollo de los mecanismos electorales siempre volvía a la Constitución como fundamento jurídico y fundamento estricto del desarrollo social.

No podemos desconocer que nuestra Constitución en el artículo 104 como gran referente es norma una principal un principal referente para que no exista ese choque de poderes y sobre todo que estos procesos no sean un trampolín político como se puede pretender a futuro y como lo decía el ponente anterior yo creo que Colombia está pasando por un momento de gran expectativa.

No sólo política, social, económica, y esos principios hay que rescatarlos, hay que constituir un marco jurídico en el cual se establezca un proceso democrático con participación social y que sea justo y equitativo para Colombia, yo creo que esta gran labor del desarrollo de la mesa de diálogo de paz ojalá se desarrolle para el 9 marzo pero pues a medida que vamos corriendo el tiempo pues se va aplazando un poco más, y más sobre todo las fechas que se han establecido del principio.

Aquellos puntos que se tocaron desde el principio se han venido retrasando y pues lo importante no creo que a nivel de la ley sobre todo de la Ley 134 de 1994 de poder ejercer esta convocatoria es establecer los parámetros que debemos de utilizar como mecanismos democráticos para que nuestra voz, la voz de nosotros los colombianos sea escuchada mediante un mecanismo electoral pero sin trampolines políticos.

Agradezco mucho la oportunidad que nos brinda por este espacio participación como lo dijo el doctor Galán, estos espacios de escuchar la comunidad de escuchar a los colombianos son importantes para consolidar un proceso de paz apropiado con beneficios sociales para Colombia. Muchas gracias

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Luján Zapata, exviceprocurador:

Señor doctor Juan Manuel Galán Pachón Presidente de la Comisión Primera, señor doctor Fernando Carrillo Ministro de Gobierno, señores Congresistas, señoras y señores.

Para bien del proceso de paz que hoy es el primer anhelo nacional, para bien del constitucionalismo colombiano y en general para bien de Colombia creo firmemente que el proyecto de ley estatutaria presentado por el Gobierno Nacional debe ser retirado por el mismo Gobierno que lo presentó o archivado por el Congreso de la República.

Lo anterior básicamente porque ese proyecto no se necesita, Colombia tiene el artículo 104 de la Constitución sobre consulta popular que es hoy el mecanismo ideal para validar el proceso de paz que se lleva en La Habana, Cuba, ese Proyecto número 104 si pudiera hablarse en esos términos es el mejor artículo que tiene la Constitución Nacional, es una verdadera panacea pero llevamos en Colombia 38 reformas constitucionales desde la expedición de la Constitución del 91, llevamos 38 reformas hechas por el Congreso y ninguna reforma hecha por el pueblo a través del artículo 104 de la Constitución Nacional.

Ese artículo se puede demostrar que está vigente y está completo, tiene un pequeño problema de que el Senado, el Congreso colombiano en el año 94 a través de la Ley 134 del 94 le metió un pequeño mico a ese artículo 104 de la Constitución colombiana, cómo les parece a ustedes el Congreso colombiano de 1990 y cuatro le metió un pequeño mico al artículo 104 de la Constitución colombiana y ese mico está vigente pero no tiene importancia porque ese mico que está en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley Estatutaria 134 del 1994 no significa nada.

Todos ustedes saben que el artículo quinto de la Constitución colombiana dice que en todo caso de oposición entre la Constitución y la ley o cualquier otra norma jurídica prevalece la Constitución, entonces el proceso de paz que exitosamente va corriendo de La Habana puede legalizarse o referendarse con el artículo 104 de la Constitución colombiana, ayer lo dije muy claro en una pequeña nota que aparece en el diario el *Nuevo Siglo* y lo repito ante ustedes Colombia no necesita una

nueva ley estatutaria, ni necesita ningún referendo y mucho menos necesita una Constituyente como vienen proponiendo las Farc y algunos sectores colombianos.

No necesita ningún mecanismo nuevo se los digo después de estudiarlo durante más de cuatro años, Colombia puede ratificar cualquier proceso de paz, puede y no lo digo yo lo dijo la Corte Constitucional en su Sentencia de revisión de la Ley Estatutaria 134 de 1994 dijo la Corte, repito, que el artículo 104 de la Constitución colombiana servía para solucionar conflictos de poder, para solucionar choque de trenes, llevamos 22 años sin usar el artículo 104 de la Constitución colombiana.

Dijo la Corte también, perdón, digo yo, que si la Corte Constitucional dijo que el artículo 104 de la Constitución colombiana sirve para solucionar choque de trenes pues el principal choque de trenes que tenemos en Colombia hace 50 años es el conflicto entre las Farc y el Gobierno legítimo de Colombia.

Con el artículo 104 se puede ratificar ese convenio de paz que se haga en La Habana y ganará Colombia y ganará el constitucionalismo colombiano, no inventemos lo que no se necesita inventar porque ya está en la Constitución colombiana. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Rafael Espinoza, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad:

Buenos días, Senadores, Representantes, Ministros, señores y señoras, yo vengo a presentar la oposición del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad y empiezo con una advertencia, no me voy a referir aquí específicamente al contenido de la propuesta que se sometería a referendo es muy difícil en este momento uno poder producir un concepto o tener una posición muy clara sobre las propuestas sobre todo por el hecho de que ha habido tanta especulación y tanta falta de certeza sobre las medidas.

De eso depende cómo se constituye la figura por ejemplo de lo que se ha venido llamando como Congresito y cuáles serían los alcances de una figura de estas, entonces por ahora simplemente no voy a concentrar en la pregunta sobre ¿si es válido o no constitucionalmente modificar la ley estatutaria de mecanismos de participación para permitir que se realicen las elecciones el mismo día el referendo el mismo día de las elecciones?

Y básicamente nosotros creemos que sí es válida y por tres razones, primero y como se ha dicho no hay una prohibición constitucional, el artículo 104 de la Constitución solamente prevé una prohibición constitucional para las consultas populares y como lo ha mencionado la Corte esto no constituye una consulta popular y para los demás mecanismos de participación no existe prohibición.

Segundo si existe una prohibición estatutaria para qué me quisiera detener en los alcances de esa prohibición estatutaria, entonces esta creo que es una pregunta clave y para eso es bueno revisar los dos pronunciamientos de la Corte Constitucio-

nal sobre el alcance el artículo 38 que prohíbe que coincidan los referendos con los actos electorales.

El primer pronunciamiento fue con examen de la revisión de constitucionalidad de la Ley Estatutaria en 1994, y en esa ocasión la Corte en efecto constató que no existe una prohibición constitucional y luego se preguntó si era válido que el Legislador en su margen de discrecionalidad estableciera una prohibición de ese tipo y la respuesta de la Corte fue sí es válido.

El Congreso, el Legislador estatutario en efecto puede hacerlo, cuenta con ese margen de discrecionalidad porque puede implementar a través de la ley y mecanismos adicionales o garantías adicionales que permitan la libertad del elector, esa noción de margen de discrecionalidad es clave, el segundo pronunciamiento fue con ocasión de la revisión del referendo de 2003 impulsado por el entonces Presidente Álvaro Uribe.

En ese momento la pregunta de la Corte fue muy parecida, ¿es constitucional un referendo que se celebre el mismo día de un acto electoral teniendo en cuenta que esta prohibición no es constitucional sin estatutaria? Y ahí la Corte y dos cosas, primero dijo no toda regulación estatutaria puede operar como parámetro de inconstitucionalidad de una reforma, es decir no siempre una reforma a la Constitución que viole una ley estatutaria es por esa inconstitucional.

De qué depende, de que viole una parte de la regulación estatutaria que en efecto desarrolle un aspecto esencial del título 13 de la Constitución, es decir, el título 13 y sus regulaciones estatutarias son las que sirven para hacer control de constitucionalidad de reformas constitucionales, y en efecto la Corte dijo bueno es este artículo 38 que regula, que prohíbe que se celebren los referendos el mismo día de otros actos electorales, pues desarrolla el título 13 y por lo tanto puede servir como control constitucional de reformas constitucionales.

Entonces un referendo que vaya o que atente contra eso, contra esta prohibición podría ser declarada inconstitucional, pero en eso no significa que esa regulación estatutaria el artículo 38 sea la única garantía posible con la que cuenta el Legislador para en efecto proteger la libertad del elector y en eso aquí es donde traemos la noción de margen de discrecionalidad el Legislador, el Legislador puede establecer otro tipo de garantías que permitan por ejemplo al elector distinguir el acto electoral del referendo.

O por ejemplo medidas que permitan al elector identificar y hacer uso de su derecho a la abstención activa, y en ese sentido del texto creo que si bien indica que los jurados de votación deberán entregar el tarjetón a los ciudadanos, eso no necesariamente significa que los ciudadanos están obligados a votar y en ese sentido una garantía podría ser permitir a los ciudadanos que conozcan sobre su derecho a ejercer la abstención activa.

Y aquí es importante un llamado al realismo, es importante que seamos realistas sobre los alcances de las medidas de garantía en última del propósito

constitucional de separar el referendo de los actos electorales, no sé hasta qué punto sea posible evitar la confusión entre el referendo y el acto electoral, no sé hasta qué punto sea posible despolitizar el referendo, y en eso creo que ni siquiera haciéndolo un día haciendo referendo un día distinto al acto electoral se permitiría es, en efecto también va a estar politizado.

Y eso beneficiaría o perjudicaría a los defensores de la paz, no es necesariamente y depende también de quienes están jugándose por la media, entonces una interpretación contraria a la que nosotros estamos proponiendo aquí tendría un efecto contradictorio y la interpretación contraria cuál sería, que el Congreso en su rol de Legislador estatutario no puede modificar la ley estatutaria porque esta ley ha sido utilizada por la Corte como parámetro de constitucionalidad de reformas constitucionales.

Si se considerara así el legislador estatutario entonces terminarían obteniendo la competencia para modificar esta prohibición y eso equivaldría a elevar a rango constitucional una prohibición estatutaria, que es estatutaria y no constitucional.

En tercer lugar, ya dije primero no hay una prohibición constitucional, luego dije hay una prohibición estatutaria pero veamos muy bien los alcances de esta prohibición y en especial el margen con el que cuenta el legislador y específicamente que el legislador podría pensar en otras medidas distintas que garanticen la libertad del elector y no exclusivamente la prohibición de coincidencia entre el acto electoral el referendo.

Pero además de eso hay ventajas adicionales de que este referendo se celebre el mismo día, por un lado está el argumento de los costos y pues aquí los 140.000 millones de pesos pesan pero estamos de acuerdo en que eso no es lo primordial, en segundo lugar como recordar al Ministro esto no es una prohibición internacional mayor consenso internacional e incluso en otros países los referendos o los plebiscitos que podrían ser en este caso el equivalente al referendo porque se discute es un proyecto de ley específico, se celebran en concurrencia con los elementos electorales por ejemplo en California el 4 noviembre 2008 se celebró, se votó la proposición ocho el mismo día que se eligió Barack Obama como Presidente.

El año pasado el mismo día de las elecciones de Presidencia las elecciones generales se celebraron los referendos de Washington y Colorado, en Uruguay aquí en América Latina también pasa lo mismo el 31 octubre además de que resultó elegido Tabaré Vázquez como Presidente también se votó un plebiscito en nuestro caso sería el análogo al referendo... entonces esto no es ajeno al derecho comparado y en tercer lugar es importante delimitar y ver los alcances de esta modificación, esta no es una modificación general es una modificación específica para el acuerdo General para la terminación del conflicto, y en ese sentido aquí hay unas razones específicas que ayudarían o impulsarían o defenderían el por qué se debe realizar un mismo día de elecciones.

No es exagerado decir que estas zonas de las decisiones más importantes y trascendentales de la historia reciente del país y por esa vía entonces es necesario que haya quórum, es necesario que la gente salga a votar, que se manifieste, y aquí es importante entonces la distinción que se ha hecho hoy en la sesión, hay dos tipos de abstención, hay una abstención apática y hay una abstención activa, la abstención activa es el derecho constitucional a si uno no quiere deliberadamente razonadamente no salir a votar, y esto del proyecto de ley lo protege.

Pero hay otra abstención apática que es la abstención que termina siendo perjudicial para el sistema político y en ese sentido el hecho de que se celebre el mismo día de las elecciones generales podría ayudar a vencer a esa abstención apática, entonces el proyecto combate la abstención apática, y permite la abstención activa y eso es una bondad.

En ese sentido y ya con esto cierro, la ley estatutaria cumple un propósito constitucionalmente y perfectamente legítimo y es facilitar a los ciudadanos la expresión de su preferencia y visión frente a un tema...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien doctor tiene la palabra María Paula Delgado Cruz, ¿está presente? No está presente.

Secretario:

Presidente no se ha hecho presente hasta el momento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a iniciar entonces con los parlamentarios que están inscritos para intervenir, ya hemos agotado la lista de ciudadanos que estaban inscritos para intervenir en la audiencia pública, tiene la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias señor Presidente, yo la verdad que no quiero hacer una intervención de fondo, solamente quiero formular una pregunta pero necesariamente para formular la pregunta tengo que hacer una referencia al escenario constitucional legal doctrinal y jurisprudencial sobre la materia.

He venido teniendo una profunda preocupación acerca de si el mecanismo del referendo es el adecuado para refrendar unos acuerdos de paz, esa es mi gran preocupación, no sobra decir que he venido pese a ser oposición al Gobierno del Presidente Santos acompañándolo en el proceso de paz y por eso he votado positivamente la ley de víctimas que me parece que es un camino hacia la paz y lo hemos acompañado en el marco constitucional para la paz.

Quisiera acompañarlo y seguirlo acompañando en estos propósitos pero francamente yo creo que la vía del referendo como mecanismo de refrendación trasunta inconstitucionalidad y en últimas va a ser un mecanismo ineficaz.

Quiero en primer lugar referirme a las palabras que le he escuchado al doctor Humberto de la Calle Lombana a quien dice que lo que se quiere hacer en el referendo a través del mecanismo del referendo es refrendar los acuerdos de La Habana, bien será que sirve al referendo para eso, esa es mi pregunta al Gobierno ojalá aquí estuviera el Ministro del Interior ya que está ausente el doctor Humberto de la Calle.

Si alguien del Ministerio nos pudiera colaborar para eso pues creo que sería excelente señor Presidente si usted me ayuda a que concurra el señor Ministro del Interior por lo menos para poder formular a cabalidad la pregunta.

Voy a empezar hilando algunas ideas que creo que no van a requerir de la atención del Ministro del Interior, en primer lugar digo que conforme a los artículos 3°, 40 y 103 de la Constitución 103 y 170 de la Constitución el referendo es un mecanismo de participación ciudadana, está inscrito en esa democracia participativa que le falta tanto aliento para que vaya ir sustituyendo esta frágil democracia representativa que tenemos en nuestro país.

Sin embargo cuando uno examina por ejemplo el artículo 170 ahí encuentra uno que el referendo sirve como mecanismo derogatorio de una ley, cuando uno mira allá los artículos de la Ley 134 del año 1994 y específicamente los artículos 3°, 4°, 5° y 33.

Gracias señor Ministro, Ministro estoy diciendo que estoy dudando mucho, ojalá ya estuviera equivocado porque quiero acompañar al Gobierno en sus propósitos de paz usted sabe bien, pero creo que estamos equivocados en el mecanismo del referendo.

Decía que conforme a los artículos 3°, 4°, 5° y 33 el referendo siempre está señalado como mecanismo para buscar de revocación o aprobación de una norma jurídica, entendiendo por norma jurídica todo ese escenario que arranca desde la Constitución, la ley, la ordenanza, el acuerdo del Consejo municipal o los decretos que despide el Presidente de la República o los gobernadores por los alcaldes en fin toda una gama de normatividad que tenemos en el país.

Para, repito, derogar o aprobar normas de carácter jurídico, yo dije imposible que el Gobierno esté tan equivocado, el equivocado debo ser yo, debe haber alguna doctrina que permita que el alcance nos lleve a la posibilidad de refrendar en este caso lo que quiere el Gobierno, los acuerdos que salgan de La Habana.

Y no lo he encontrado, las jurisprudencias que he consultado señor Ministro son específicamente la Sentencia C-551 y la Sentencia C-180, dos sentencias donde siempre marcan que el referendo está delimitado a normas de carácter jurídico y lo mismo consulté la doctrina antes a Jaime Araújo y a Manuel Fernando Quinche y reiteran que el tema es para norma jurídica.

Pues muy bien, qué puede llegar a acontecer en La Habana, que salga un acuerdo sobre los puntos que conocemos perfectamente de la agenda, esos acuerdos unos habrá que elevarlos a norma cons-

titucional, otros habrá que elevarlos a normas legales, pero muchas de las cosas serán de políticas públicas, serán de ejecución, el cumplimiento del ejecutivo, no todo ha de ser norma jurídica.

Como el Gobierno no ha distinguido, queriendo distinguir que los acuerdos van a tener contenidos que deben llevarse a normas y otros contenidos que no son objeto de normas, pues nos va a traer en un referendo según lo que le he escuchado al Gobierno todo el acuerdo, todo el paquete y no todo el paquete debe ir por referendo.

Ahí están en preocupación, reitero que el doctor Humberto de la Calle y al Gobierno lo he escuchado diciendo que el objeto de los referendos son refrendar los acuerdos de La Habana, pues bien si eso es así entonces yo que estoy de acuerdo con que los acuerdos de La Habana deban ser refrendados creo entonces que ese mecanismo del referendo no es el mecanismo.

Por otro lado si el mecanismo fuera el de referendo estaría de acuerdo dio en votar una norma que facilite la aprobación de ese referendo si fuera mecanismo, en alguna intervención de ahora se decía que el mecanismo era el del artículo 104 constitucional de la consulta popular, y yo creo que materialmente sí ese mecanismo sólo que el 104 de la Constitución dice que el acto de la consulta popular no puede coincidir con un acto electoral y entonces tenemos un freno.

Y lo otro que he pensado Senador Hernán Andrade ya que usted como ponente me está poniendo suficiente cuidado, lo otro que he creído es que los acuerdos de La Habana pueden eso sí ser refrendados vía plebiscito, injustamente el doctrinante, el doctor Quinche dice que esos acuerdos de paz van más bien encajados por la vía de un acto de refrendación de carácter plebiscitario.

Esa es mi gran inquietud quisiera escuchar al Gobierno con todo el cuidado porque repito quiero acompañar al Gobierno en este gran propósito de paso lo que no quiero que digamos vía referendo y cuando llegemos y la Corte nos diga señor no todo el referendo puede ir por vía, anotó el acuerdo de la paz puede ser refrendado vía referendo.

Ahí está mi preocupación, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, lo primero es decir que yo lamento mucho que el doctor Humberto de la Calle no nos pueda acompañar en el doctor Sergio Jaramillo quienes están participando de manera directa en las negociaciones en La Habana y yo no sé si esto se está volviendo una costumbre porque me sorprendió ayer que el foro de la revista Semana el doctor Humberto de la Calle hizo exactamente lo mismo, un foro que era para escuchar las diferentes posiciones con respecto al proceso de paz donde estaba el Senador Cristo, donde estuvieron varios Senadores, varios contradictores del proceso de paz, varios defensores del proceso de paz.

Y allá lo que hicimos fue escucharle el discurso muy interesante al doctor Humberto de la Calle,

como lo hicimos hoy pero lamentablemente como que no tiene tiempo de escucharnos no sé si esto es ya constante y corriente en este Gobierno que hay que escuchar al Gobierno pero el Gobierno nos escucha.

Afortunadamente contamos con el señor Ministro del Interior que él pues está aquí presente y ojalá tome atenta nota de las diferentes posiciones como la que planteó el doctor Juan Lozano o el doctor Óscar Ortiz que son diferentes a muchas de las que aquí se han planteado.

Nosotros nos oponemos a este proyecto de ley, porque es un proyecto de ley que a todas luces se ve como un proyecto más bien de carácter electoral, ¿es legal?, claro que es legal, ¿pero es ético?, no es ético. No es ético tratar de engañar a los colombianos diciéndoles que aquí lo que se busca y se pretende es un propósito altruista muy loable de que el mismo día votemos un referendo en el mismo día también votemos por unos candidatos, unos candidatos al Senado, unos candidatos a la Cámara, y más aún como bien lo explicaba el doctor Óscar Ortiz de una manera detallada cuando se pretende al ciudadano entregarle el documento, esta gestión para que él decida si está de acuerdo o no con lo que allí se propone.

Pero claramente se ve que esa entrega del tarjetón sobre el referendo es un determinante para que ese ciudadano respalde también a su vez a aquellos candidatos que se van a denominar los candidatos de la paz. Aquellos candidatos que el Presidente Santos lo ha dicho públicamente va a considerar como quienes respaldan su proyecto político de la reelección y como quienes harán parte de ese proyecto político de respaldar a la paz.

Mal mensaje para las minorías, malísimo mensaje porque aquí lo que se pretende es impulsar a los candidatos del Presidente santos, aquí no se pretende con esto apoyar a los candidatos del Polo, a los candidatos del Progresismo, a los candidatos del Mira, a los candidatos del Partido Verde, a los candidatos del Compromiso Ciudadano, a los candidatos de Acción Ciudadana, que son las minorías que no hacen parte de lo que se conoce como la Unidad Nacional.

Y obviamente tampoco estará el Centro Democrático que es lo que en su momento representará el uribismo, pero es una estrategia netamente electoral, no es una estrategia buscando refrendar lo que se acuerde en La Habana.

Y es una estrategia electorera y engañosa y tramposa porque es que si el Gobierno pretende buscar mayor participación en un referendo lo puede hacer a través de otros mecanismos, yo diría que en parte lo logró el presente en el año 2003 cuando se aprobó una de las preguntas del referendo y se pudo haber logrado superar muchas de las otras preguntas o el umbral de las otras preguntas siempre y cuando la Registraduría en ese momento hubiera actuado conforme a derecho, no lo hizo, no lo hizo porque bien 2 millones de cédulas de ciudadanos fallecidos que no fueron eliminadas en el censo electoral, no lo hizo porque en ese momento

habían 400.000 cédulas de militares y policías que tampoco fueron retiradas del Censo Electoral.

Así que si el Gobierno quiere tener un censo electoral depurado no es sino que haga el trámite en la Registraduría desde este mismo momento para que entonces ese tema del umbral no sea tan complicado si es que considera que el censo electoral es supremamente elevado y que la única forma de superarlo es el mismo día de las elecciones, pero también porque no hace lo que ha hecho en otros eventos y en otros casos, por qué no hacen lo que el mismo Gobierno planteó en la modificación de la Ley 134, que en este momento fue aprobada por la Corte Constitucional como ley estatutaria y que aquí en el Senado de la República hará unos 20 días aprobamos la modificación que planteó la Corte Constitucional.

Allí en esta ley de participación ciudadana que es la misma que estamos tratando de modificar en este caso pues allí se bajó el umbral para la revocatoria de los alcaldes y fue en un proyecto de ley totalmente autónomo e independiente y no se está planteando en ese planteó en ese momento cuando se bajó el umbral o se disminuyó el umbral para la revocatoria de los alcaldes que esa votación entonces para la revocatoria de los alcaldes pudiera coincidir con procesos electorales diferentes.

Si es así entonces por qué no planteamos la revocatoria que ha propuesto el doctor Miguel Gómez Martínez para el alcalde de Bogotá entonces en las próximas elecciones al Congreso de la República, porque la Ley 134 dice que no se pueden confundir revocatoria de alcaldes con elecciones, pero ahora el Gobierno sí pretende confundir y establecer que en el mismo día se pueda contaminar un proceso electoral al votar un referendo con unas elecciones.

Y así también el Gobierno Nacional disminuyó el umbral en la ley que establece nuevo código de régimen municipal para la participación de los ciudadanos en la decisión con respecto a la vinculación de los municipios a las áreas metropolitanas, son procesos totalmente autónomos e independientes y en días diferentes al de un proceso electoral.

Así que aquí hay una contaminación, y esa transparencia que ha pregonado el Gobierno Nacional, y esa transparencia como lo dijo el doctor Juan Lozano que ha venido pregonando el propio Ministro del Interior que se lo dijo al partido Mira y a otros militantes de partidos minoritarios, que no había lugar en este momento de disminuir el umbral del tres al 2% porque eso era alterar el proceso electoral, eso era cambiar las reglas del juego antes de las elecciones para el otro proceso electoral, pero ahora se pretenden cambiar las reglas del juego para elegir los candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes de la Unión Nacional.

Eso es una trampa, eso es un engaño para los colombianos y eso a su vez me queda supremamente claro es incurrir para los parlamentarios que participen y voten afirmativamente este proyecto de ley en un conflicto de intereses, claro y evidente como lo explicó de una manera detallada el Se-

nador Juan Lozano, ahí un conflicto de intereses porque quienes voten a favor de este referendo y a gran parte de la Unión Nacional van a beneficiarse ellos mismos, van a lograr que su elección sea más fácil, van a lograr que más candidatos al Senado y a la Cámara de Representantes podrán llegar al Congreso de la República precisamente porque esta estrategia electoral así lo va a permitir.

¿Qué va a hacer el Gobierno Nacional con la estrategia publicitaria? Ustedes no creen que aquí se va a amarrar la invitación a participar en este referendo con la invitación a participar y apoyar las listas de la Unión Nacional, esa estrategia publicitaria se está tramando, se está organizando, iba a permitir la confusión del ciudadano el día de las elecciones, porque el ciudadano que oyen su mayoría según las encuestas...

Ese ciudadano que cree que la paz que está de acuerdo con que la paz se logre a través de un proceso de negociación como lo estamos nosotros, pero ese mismo ciudadano no está de acuerdo con la impunidad de quienes hayan cometido delitos de lesa humanidad, y ese ciudadano tampoco está de acuerdo con la elegibilidad de esos que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Pero aquí con esta estrategia electoral, con esa estrategia de vincular el proceso electoral al referendo ese ciudadano seguramente va a ser engañado, ustedes se imaginan el día de las elecciones para quienes no hacen parte de la Unidad Nacional hacerse elegir en un proceso electoral donde el ciudadano se va a poder demorar hasta 20 minutos para tomar una determinación votando por el referendo, es que no se vota por una sola pregunta, la ley dice claramente que hay que separar los temas.

Las preguntas hay que separarlas y eso va a tomar mucho tiempo, allá el ciudadano por eso la ley ha sido clara y por eso el Legislador en el pasado con conciencia clara y con conocimiento de cómo operan los procesos electorales dijo: en un día diferente al día de las elecciones es cuando se debe llevar a cabo el proceso electoral para que el ciudadano pueda actuar con mayor autonomía e independencia.

Nosotros nos seguiremos oponiendo a este proyecto y esperamos el apoyo de los parlamentarios de todos los partidos y ojalá también el de las minorías para que entiendan que este es un proyecto de ley que podría ir en contravía de sus aspiraciones en las próximas elecciones. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Guillermo Rivera Flórez:

Muchas gracias señor Presidente, yo no quiero hacer ningún tipo de comentarios de técnica jurídica sobre este proyecto de ley pero sí me parece oportuno dar respuesta a algunos de los comentarios que he escuchado de parte del doctor Óscar Ortiz, del Senador Juan Lozano, y del Senador Juan Carlos Vélez.

Quisiera señor Presidente muy rápidamente hacer un repaso de lo que ha ocurrido en el último año, hace 13 meses el entonces director de la ca-

dena radial RCN el señor Francisco Santos filtró a través de ese medio de comunicación que el Gobierno Nacional sostenía reuniones secretas con las Farc en La Habana.

Y lo presentó a manera de denuncia y a lo mejor estuvo cerca de frustrar ese proceso que hasta ese momento de manera discreta adelantaba el Gobierno Nacional, cuando el Gobierno anunció formalmente las conversaciones en La Habana señaló el uribismo que le hacía daño al país que solamente una pequeña delegación del Gobierno conversará con las Farc y que lo hiciera sobre los temas que estaban consignados en esa agenda.

A renglón seguido y a lo largo de todo este año ha dicho Uribe es y ha dicho el Senador Juan Carlos Vélez ya hecho el Senador Juan Lozano entre otros que en La Habana se está entregando la dignidad del país, que se está ofreciendo impunidad, que se están ofreciendo curules y que todo esto se está haciendo a espaldas del pueblo colombiano.

Pues bien, cuando el Gobierno anunció la presentación de este proyecto de ley cuya audiencia tiene como propósito de escuchar observaciones frente al mismo yo supuse que el turismo iba a estar de plácemes, yo me imaginaba que usted doctor Juan Carlos Vélez, usted Senador Juan Lozano y usted doctor Óscar Ortiz Joan estar felices que iban a tener la oportunidad de hacer campaña, de invitar al pueblo colombiano a las urnas para que eso que ustedes han expresado aquí y que a lo mejor piensan muchos colombianos se tradujera en un voto.

Y que lo hiciéramos de frente y sin tapujos, sin doble moral, pero yo la verdad no alcanzo a entender esa cantidad de eufemismos con los que ustedes están reprochando lo que se busca con este proyecto de ley, y yo sí quisiera hablarles a ustedes con la mayor franqueza, claro que esto tiene un propósito electoral, claro que la impronta de Juan Manuel Santos es la impronta de la paz Senador Juan Carlos Vélez, claro que la impronta de quienes acompañamos al Gobierno Nacional en el propósito de alcanzar la paz es la impronta de la paz.

Cuál es el temor de defenderme en la plaza pública, cuál es el temor de invitar a los ciudadanos a que acudan a las urnas, y sabe qué doctor Juan Carlos Vélez, en la vida pública los argumentos que uno expresa en un momento determinado suelen venir de encuentra propia, y quisiera recordar que cuando ustedes defendían el proyecto de acto legislativo que permitió que se reeligiera el Presidente Álvaro Uribe ustedes decían en todos los rincones del país que había que darle a los mandatarios la posibilidad de reelegir sus políticas, de reelegir sus ejecutorias.

El principal propósito de este Gobierno y de eso no le cabe la menor duda a nadie es alcanzar la paz, y si ese es un argumento para la reelección de Juan Manuel Santos bienvenido sea y si ese es un argumento para quienes se oponen a la reelección del Presidente Juan Manuel Santos bienvenido sea, yo no sé Senador Juan Lozano y se lo escuché en algún medio de comunicación a qué alianza se refiere usted entre políticos tradicionales y líderes de

organizaciones armadas al margen de la ley para no mencionar ninguno de los nombres de esos que usted suele expresar en sus declaraciones a los medios de comunicación.

No, aquí no hay ninguna alianza, aquí hay un propósito por someter de manera transparente al pueblo colombiano un acuerdo, luego no decían ustedes que se estaba entregando la dignidad del país, luego no decían ustedes que se está ofreciendo impunidad, pues tienen ustedes la oportunidad de oro para convocar al pueblo colombiano en las propias campañas de ustedes a las urnas a pronunciarse no solamente en favor de Juan Carlos Vélez y no sé si de Juan Lozano sino además a pronunciarse en contra de ese acuerdo que ustedes desde ya sin que se haya firmado les parece tan oprobioso.

Yo terminaría señor Presidente para respetar el uso del tiempo, yo no sé si hay réplicas en las audiencias públicas señor Presidente usted que ha estado tan juicioso con el reglamento doctor Juan Lozano acaba de decir y doctor Juan Carlos Vélez el Presidente de la Comisión Primera que estas son audiencias públicas no es una sesión y ya en comisiones conjuntas tendremos la oportunidad de replicarnos mutuamente seguramente.

Yo termino señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, un poco de calma, desosiego de tranquilidad ya habrá mucho tiempo en los debates, Senador Lozano Senador Vélez, de ahondar en este debate pero estos son audiencias públicas no estamos en sesión de Comisión y en debate parlamentario, lo recuerdo de nuevo vamos a terminar con honorable representante Rivera cumplía su intervención y seguimos con los demás escritos parlamentarios para darle terminación a la audiencia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Representante Guillermo Rivera Flórez:

Sí señor Presidente, ahora sí me quiero referir de manera muy breve a un argumento de carácter constitucional que esgrimió el Senador Juan Lozano que además me pareció bastante creativo, ha dicho de él en relación a una expresión suya señor Ministro que dado que la Corte Constitucional declaró que hubo sustitución de la Constitución a propósito del acto legislativo que sustrajo el conflicto de intereses en las reformas constitucionales señalando la Corte Constitucional que sí puede haber lugar a conflicto de intereses en reformas constitucionales y por esa razón el Ministro argumentó que cuando se pretendían cambiar los umbrales justamente en vísperas de las elecciones eso incidía en el juego electoral de los Congresistas, que tendrían a su vez a su cargo la posibilidad de modificar la Constitución modificando los umbrales.

Claro yo comparto la apreciación del Ministro porque ese es como lo ha dicho la jurisprudencia al Consejo de Estado un interés directo que es lo que precipita al conflicto interés, pero no puede haber conflicto de intereses y discúlpeme Senador Juan Lozano llamar la atención sobre su creatividad constitucional, no puede haber conflicto de intere-

ses sobre un asunto relacionado con la terminación del conflicto, es que la terminación del conflicto le atañe a usted como Senador, le atañe a cualquier ciudadano colombiano, a los de todas las esquinas.

Y ha dicho el Consejo de Estado reiteradamente su jurisprudencia que no puede predicarse el conflicto de intereses cuando una decisión del Congreso de la República abarque al conjunto de los ciudadanos incluidos en ese cuerpo ciudadano a los Congresistas, de tal manera que respetando su argumento y creo que con ello usted podría ser un buen candidato a la Corte Constitucional, yo no lo comparto, no lo comparto, me parece que es uno de esos otros argumentos que ustedes con muchísima creatividad han estilado para oponerse a este tipo de iniciativas. Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael De-
luque Zuleta:**

Muchas gracias señor Presidente, muy buenos días a todos en esta audiencia tan importante que estamos llevando a cabo en el día de hoy, yo quisiera hacerlo con todo respeto una serie de reflexiones acerca de lo que yo opino que puede ser este proyecto de ley y lo que en general pues es el proceso de paz para el país en estos momentos de conflicto.

Me parece importante que hagamos unas reflexiones porque yo creo que este tema tiene que ser mirado en conjunto a pesar de que aquí simplemente que vale la pena también aclararlo simplemente lo que estamos haciendo es habilitar que se haga un referendo en un momento electoral en el cual no está habilitado y no se está hablando de que se va a proponer al polo colombiano exactamente, simplemente tenemos que hacer un análisis más general de lo que está sucediendo en el país.

Quienes critican en estos momentos el proceso de paz que se está llevando a cabo en La Habana, critican el proceso de paz por muchas razones y razones que pueden ser muy válidas para ellos, pero razones que tenemos que analizar también con cuidado, por ejemplo a mí me llama la atención que en principio ha criticado fuertemente que el proceso de paz era un proceso de paz que se llevaba a cabo una década en el país y que los colombianos a tener que afrontar una paz negociada que la conocíamos a dar cuenta de cómo se iba a hacer ni qué se estaba haciendo ni qué era lo que está pasando en La Habana ni qué se estaba negociando.

Hoy cuando es claro porque siempre lo ha sido además, hoy cuando es claro que desde el principio se ha planteado formas sobre las cuales el Gobierno Nacional va a reafirmar los acuerdos al pueblo colombiano es decir el pueblo colombiano va a ser quien diga si está de acuerdo o no con este proceso de paz y hoy lo estamos haciendo también a través de habilitar un referendo pues tampoco parece ser un tema que agrade a los contradictores.

Es decir primero se oponían porque el proceso de paz ya sea de una manera oculta, por debajo de la mesa, hoy cuando decimos que el proceso se va a ser a través de un referendo pues tampoco gusta

que sea a través de un referendo o tampoco gusta que ese referendo se haga de la manera como se está planteando, he escuchado también el tema de que se pueda generar aquí un conflicto de intereses con los Congresistas porque se hace la aseveración que en el entendido que un referendo se haga el mismo día de las elecciones pues sencillamente no queda otra opción a que los Representantes de la Unión Nacional o los Senadores de la Unión Nacional pues se beneficien de una mayor votación para ese día.

Pero a mí me parece un poco contradictorio también porque ha sido reiterativo que quienes contradicen el proceso de paz decir que la mayoría o en todo lo que hace o casi todo lo que hace la Unión Nacional está mal, entonces me parece un poco contradictorio decir que al mismo tiempo que los partidos de la Unidad Nacional se verían beneficiados el día de las elecciones pues el pueblo colombiano los premiaría si ellos dicen también que asuman las cosas mal.

Si los Congresistas hacen las cosas mal ese día pues simplemente va a haber más gente votando, es un supuesto que no es real en estos momentos sino que es un supuesto que nace de una apreciación es que pueden ser o no ciertas en este momento pero también es cierto que en este momento los Congresistas si hay más gente votando pues también existe la posibilidad de que les digan que no está de acuerdo más gente a las políticas de la Unión Nacional y también es cierto que existe más gente o existe también la posibilidad de que las personas que salgan a votar ese día lo hagan también en el entendido en que no están de acuerdo con un proceso de paso no están de acuerdo en la manera como la Unión Nacional y sus Congresistas llevaron a cabo el proceso de negociaciones de paz o el proceso en el Congreso en los últimos cuatro años y de esta manera que castigue más fuertemente.

Lo que quiero decir con esto es que habiendo más gente votando no significa que van a beneficiar a la Unión Nacional sino que también la podrían perjudicar, tranquilamente podría pasar que ese día la oposición en estos momentos en el país, la oposición al proceso o a la forma como se llevó a cabo el proceso de paz pues ese día será beneficiada por una mayor votación y resulte pues perjudicando los intereses de la Unión Nacional en cuanto a las perspectivas que tiene el proceso de paz.

Es importante aclarar que también por ejemplo se le ha criticado a este Gobierno que es un Gobierno que derrocha mucha plata, que gasta mucha plata, qué hace un Gobierno que el Gobierno Juan Manuel Santos hacía un Gobierno que no ha tenido un control sobre los gastos públicos que se han visto obligados a hacer en estos últimos años, pero también es cierto que este proceso y es bueno que la opinión pública también lo sepa es un proceso que le ahorraría los colombianos más o menos una cifra de 180.000 millones de pesos.

Hacer unas elecciones o hacer un referendo en una fecha diferente a las elecciones de Congreso de Presidencia de la República generaría un cos-

to adicional para el fisco colombiano de 180.000 millones de pesos, 180.000 millones de pesos que pagaríamos todos nosotros todos los colombianos, y yo creo que también es una forma responsable del Gobierno Nacional de llevar a cabo las elecciones junto con otras preguntas del país y está de acuerdo con las negociaciones que se han llevado a cabo dentro de un proceso de paz que se hace pues con la expresión del caso pero que al final se pone en conocimiento de todo el público en general pues que se haga de una manera responsable se le ahorre a los colombianos una cifra no muy despreciable pues que es de 180.000 millones de pesos.

Ahora la reelección es un derecho que tiene cualquier persona que se posesione como Presidente de la República, la reelección no es una figura que vaya en favor de una sola persona que sea Presidente de la República o que haya sido Presidente de la República, todo el que llegue a la casa de la Presidencia la República pues desde la reforma constitucional va a tener la posibilidad de reelegirse y cada cual cada Presidente llevará al escrutinio público las ideas que estima pertinente son las que él cree puede aportar para su reelección, nosotros tenemos hoy el Presidente de la República que le apostó para su reelección a la paz.

Y eso parece que incomoda ya a muchos, ¿por qué? Pues sencillamente porque estamos en un pueblo que tiene 50 años en guerra, una generación como la mía que jamás ha vivido en paz, y generaciones de jóvenes y también generaciones de algunos más adultos que jamás hemos vivido en paz en este país y es una idea bastante revolucionaria pero que también tiene muchos enemigos como lo hemos visto.

Pero la idea de la paz no significa que yo no pueda argumentarla para reelegirme como Presidente de la República y eso es a lo que él está apostando el presidente Juan Manuel Santos, hay quienes creen que no es el momento para llegar a una paz, o creen que llegará a acuerdos de este tipo con la guerrilla de las Farc no significa hacer la paz en este país y por lo tanto están pensando en que esa idea no es la idea que debe propiciar una campaña reeleccionista.

Pero yo creo que están equivocados, la paz es una idea también que puede ser un generador de un hecho político que pueda llevar a la reelección de presidentes y como por ejemplo la postura bastante certera y fuerte frente a las Farc también podría llevar a que a un Presidente fuera reelecto en determinado momento y creo que así ha pasado en el país.

Hoy creo que ha sido el momento de la paz y creo que el Presidente tenga abanderado que la Unión Nacional tenga esa bandera implica no implica perdón que quiera ni engañar a los colombianos ni valerse de unas circunstancias específicas en una elección, es una idea legítima, política, de reelección de cualquier Presidente de la República y por qué no también según la idea que generen el país en las condiciones de vida diferentes ayude a premiar a los Congresistas de la Unión Nacional.

Pero también existe la posibilidad absoluta posibilidad de que el proceso de paz y el paciente la República también lo ha dicho a la manera como todos esperamos se tenga que abandonar la idea de paz entonces aquí el pueblo colombiano en las elecciones de igual manera tendrá que tomar la decisión de una manera libre de si genera o no la posibilidad de reelegir esas ideas o de elegir otras que estime convenientes.

Los colombianos ese día para finalizar cada el día que se lleve a cabo el proyecto de ley es aprobado por nosotros en el Congreso la República como creo que sí lo va a hacer porque es una idea que creo que va en favor entre los colombianos, va en favor de un proceso de paz, va en favor de aquellos que replican y que en que sea la propuesta de paz consultada con el pueblo colombiano, pues al final del camino excedía los mayores votantes van a poder decidir entre dos ideas.

Una, si están de acuerdo con que el proceso de paz que se negoció se lleve a punto final y podamos todos los colombianos tener un país en paz o dos simplemente si abandonamos la idea de la paz y seguimos en un conflicto armado que nos ha llevado más de 50 años por un país que no es el que queremos. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Baena López:

Presidente muchas gracias, un cordial saludo para el señor Ministro del Interior y para todos los asistentes pues cuando yo me enteré de esta situación quede perplejo porque recuerdo aquí cómo el Ministro del Interior nos dijo que no se podía modificar las reglas electorales, que haya una Sentencia de la Corte Constitucional y que por el Congreso iba a quedar incurso en conflicto intereses, usted lo recuerda señor Ministro muchas veces hablamos yo le mandé comunicaciones y usted me contestó no se puede hacer nada.

Yo quiero ayudar a las minorías con el tema el umbral que subió 3% pero no puedo hacer nada porque inmediatamente les colocan un conflicto de intereses que estarían como legislando en causa propia, entonces cuando me enteré de esta situación pues me acarree porque la primera reflexión que hice fue, en Colombia a quién le va a servir este referendo digamos electoralmente, pues le va a servir a las mayorías si están con el Presidente Santos.

Entonces dije en Colombia qué curioso el conflicto de intereses se le aplica a las minorías, ahí sí se aplica conflicto de intereses cuando se puede sacar una norma que beneficie a las minorías y el pluralismo político en Colombia ahí si no se puede porque conflicto de intereses pero cuando son normas para beneficiar a las mayorías al Presidente entonces ahí ya me, conflicto de intereses.

Entonces me parece que es una contradicción muy respetuosamente se lo digo señor Ministro y pues si sale este referendo y lo colocan el día de las elecciones parlamentarias pues a Mira lo van a golpear y también a las minorías, nos van a golpear muy fuerte porque las votaciones tienden a subir,

y al subir las votaciones pues el umbral sino sube, no sólo que en este momento tenemos que luchar por un umbral el 3% que son 450.000 votos sino que ese día se suele votar entonces el umbral ya no va ser 450.000 sino que puede ser 500.000 o 650.000 y que pienso que eso es una masacre que me parece inaudita, digamos inconcebible que en este país podamos ser tan antidemocráticas.

Entonces yo levanto mi voz de protesta y hago un llamado a la sensatez y al Gobierno, también a los partidos de Unión Nacional que yo sé que hay gente, los partidos de Unidad Nacional que tampoco se van a ir tan de frente pues contra el sistema político ni contra el pluralismo y que busquemos otro mecanismo, pero en elecciones parlamentarias no, a mí incluso en Elecciones Presidenciales me parece que también desbalance, pues Mira no va a tener candidato a la Presidencia pero desbalance, y alguien hasta podría decir oiga pero el Presidente incidió aunque la decisión la tomó el Congreso, el Presidente incidió con ese referendo que se reprogramaron el día Elecciones Presidenciales.

Pienso que lo más sano para Colombia y en el caso de Mira nosotros estamos apoyando la negociación del conflicto, es programar ese referendo en un día diferente al día de elecciones parlamentarias el día de elecciones presidenciales. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señor Ministro, señores Representantes, señores Senadores, señores asistentes, más con el ánimo académico quiero dejar una constancia a nombre personal por supuesto no comprometo al partido que represento, al Partido Conservador colombiano.

Dice la siguiente constancia, el Gobierno Nacional ha radicado en el Congreso el Proyecto de ley estatutaria número 63 de 2013 con el fin de abrir la posibilidad de someter a referendos constitucionales el acuerdo final para la terminación del conflicto armado, del estudio que hemos hecho del texto del proyecto y de la exposición de motivos surgen las siguientes observaciones.

Primera: la ley señores Senadores señores Representantes es esencialmente lenguaje, porque sirve de medio de comunicación entre el Legislador que la genera, el sistema que la cumple, y el pueblo que la obedece, de allí que si en la ley se utiliza un lenguaje claro y preciso puede entenderse garantizada su posterior eficacia.

Justamente decía Rudolf von Jhering señor Ministro “el Legislador debe pensar como un filósofo, y hablar como un campesino, sencilla y claramente, y comprensible para la gente” el epígrafe del proyecto Senador Andrade de la ley en estudio por medio de la cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación de un conflicto armado, veamos qué hay sobre el particular.

En relación con ese texto puede decirse que el proyecto se dirige a establecer unas reglas para desarrollar varios referendos constitucionales en los

cuales se someterá a consulta popular un acuerdo final para terminar el conflicto armado, la expresión “se regulan las reglas” es incorrecta y pleonástica porque el verbo regular significa determinar o precisar reglas, lo que debe decirse es que con el proyecto se pretende establecer las normas para los respectivos referendos y no regular las reglas, porque las reglas no se regulan, sino que estas regulan comportamientos, hechos y actividades.

Segundo señor Presidente, el artículo primero del proyecto propone que los referendos constitucionales que se realicen con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado se sujetarán en especial a las reglas contempladas en esta ley, pero en el proyecto no se precisan cuáles son esas reglas especiales, salvo que se entiende por tales la posibilidad de hacer coincidir los referendos con otros electores, con otros actos electorales perdón y que ellos se refieren específicamente al acuerdo final para terminar el conflicto armado.

Tercero, el referendo constitucional está definido en el artículo tercero de la Ley 134 de 1994, dice: “el referendo es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o de roble o no una norma ya vigente” parágrafo: “el referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local” y desde el punto de vista constitucional el artículo 374 de la carta incluye el referendo constitucional como procedimiento de reforma a la misma dice su texto “artículo 374 la Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente, o por el pueblo mediante referendo”, por consecuencia de las disposiciones transcritas el Referendo Constitucional para aprobar acuerdos finales para tramitar el conflicto armado no está previsto en el sistema constitucional colombiano.

Pues además de constituir un mecanismo de participación ciudadana junto con el acto legislativo y la Asamblea Nacional Constituyente es uno de los procedimientos a través de los cuales se reforma la Constitución Política, el artículo 2° del proyecto señala que cuando el referendo para aprobar un acuerdo final para la terminación del conflicto armado coincida con otros actos electorales los jurados de votación que deberán entregar a los electores el tarjetón correspondiente al referendo, junto con los demás tarjetones.

De esta manera se está a mi juicio imponiendo al elector el voto por el referendo, pues al recibir el tarjetón no tiene alternativa distinta al elector que votar positiva o negativamente, como se sabe la Corte Constitucional declaró inexecutable la alternativa del voto en blanco en los referendos.

Cuarto: no obstante que con el proyecto de ley estatutaria aparentemente se persigue la realización de referendos para terminar el conflicto armado, el artículo 3° que se refiere a su vigencia y a las derogatorias dice que la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Hay que entender que el proyecto tiene el propósito de expedir una ley con vigencia indefinida y además con derogatoria de otras disposiciones que regulan el mismo tema precisamente el artículo 39 de la Ley 134 de 1994 que prohíbe hacer referendos al mismo tiempo con otros actos electorales.

Quinto, para garantizar la democracia participativa están los mecanismos de participación del pueblo, el voto, el plebiscito, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, la revocatoria del mandato, y el referendo. Sólo a este la Constitución Política le dio una connotación especial, pues además del mecanismo de participación política es uno de los procedimientos para reformarla junto con la Asamblea Nacional Constituyente y el acto legislativo según el artículo 374 constitucional.

Sexto, un hecho histórico señor Presidente para reflexionar señores Representantes y señores Senadores, la Junta Militar que sucedió a Rojas Pinilla por medio del Decreto número 0247 del 4 de octubre de 1957, propuso reformar la Constitución de 1886 acudiendo a una consulta popular, que recibió el nombre de plebiscito pero que estrictamente era un referendo, el 1° diciembre de ese año el pueblo colombiano refrendó los pactos políticos que había firmado Alberto Lleras y Laureano Gómez en Cheyes y Benidorm España, de este acuerdo surgió el frente nacional...

Y la reforma empezó a regir una vez conocido el resultado de la votación, la votación de ese suceso histórico tiene importancia para compararlo hecho entonces con lo que se propone hacer ahora, si bien el referendo es la convocatoria que se hace para que el pueblo apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, o derogue o no una norma ya vigente y constituya uno de los procedimientos de reforma constitucional su validez y eficacia están sometidos a un procedimiento riguroso en el cual intervienen las tres ramas del poder, el Gobierno, el Congreso, y la Corte Constitucional.

Y además la Registraduría Nacional del Estado Civil y desde luego el pueblo, para reforzar el argumento de nuestro sistema se distinguen tres conceptos, soberanía popular, democracia representativa y democracia participativa. Los cuales al ser introducidos en la Constitución Política de 1991 generaron consecuencias y tratamientos distintos, aunque ostentan un elemento común y es la intervención del poder.

Por esto y con el propósito de preservar la libertad de opinión y de expresión el artículo 39 de la Ley 134 ya citada prohíbe; la coincidencia de una misma fecha en referendos con elecciones.

Termino, después de hacer estas observaciones se dejan como constancia a los efectos de contribuir a la reflexión detenida y profunda sobre la conveniencia política de hacer referendos en la misma fecha de elecciones y precisar señor Ministro el camino a seguir aceptando por la vía del trámite... de una ley estatutaria, o de una reforma constitucional, se ha señores del Gobierno una vez

más, la feliz oportunidad para reiterar que el Partido Conservador históricamente ha sido defensor esencial de la paz, su impronta siempre ha quedado en todos los proyectos de ley o de reforma constitucional que haya tenido ese propósito para el bienestar de todos los colombianos.

Basta recordar a Roberto Camacho ponente de la reforma o mejor de la Ley 975 sobre justicia y paz, de igual manera el Partido Conservador a través de sus Congresistas o un papel importante para lograr la ley de víctimas y restitución de tierras, como también la ley sobre saneamiento y titulación de la propiedad privada...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfonso Prada Gil:

Gracias Presidente, efectivamente a nombre del doctor Hernán Andrade que me ha facultado expresamente para ello como ponentes del Senado y Cámara quisiéramos básicamente concluir con los siguientes, hemos escuchado atentamente las 13 intervenciones ciudadanas que se han dado, que han auxiliado en las posiciones radicales digamos entre el jefe negociador del equipo de Gobierno y Senadores ilustres de una tendencia política respetable que han planteado problemas de constitucionalidad de la iniciativa, problemas de conveniencia, han invocado una línea de interpretación jurisprudencial a tener en cuenta básicamente los fallos que tienen que ver con el referendo anterior y con la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 134 del 94.

Hemos evidenciado claramente que se ha expresado aquí una atención constitucional entre el principio de libertad individual de los votantes y el principio de eficacia de la democracia participativa por lograr una ética democracia participativa se atentaría gravemente contra la libertad individual al contar las fechas es como la gran pregunta constitucional que debemos responder:

¿Es conforme a la Constitución unifican las fechas de un referendo especial que permite introducir modificaciones a la Constitución como resultado del acuerdo final de paz con las elecciones ordinarias? ¿Atenta contra la libertad individual contra las fechas del referendo y se convierte ello en un constreñimiento al elector? ¿El referendo el mismo día facilita la participación y logra hacer eficaz la democracia participativa, pero afecta gravemente la libertad individual apuntó que la pone en riesgo?

Son como los problemas jurídicos constitucionales que subyacen en esta decisión queremos tomar como Congreso de la República, adicionalmente veremos seguramente reflexionar sobre si el referendo es o no es un acto electoral, cuáles son las diferencias que podría haber entre un referendo y una elección, como opera el principio de expansión democrático presentado también como uno de sus argumentos y naturalmente hacer una visión de conjunto del derecho comparado.

Se citaron casos de Europa, de Estados Unidos, de América Latina y creo que en el marco de lo expuesto por quienes han intervenido más en el marco de lo expuesto por los Congresistas que han

también hecho uso de la palabra está claramente el marco de la ponencia que a partir de este momento Presidente comenzamos a redactar con el doctor Hernán Andrade.

Esta mañana antes de la audiencia tuvimos una primera sesión los dos, vamos a seguir trabajando ahora más tarde y en la noche, para ver si logramos conciliar un texto a favor o en contra, no anuncia motivamos la decisión sin embargo obviamente cada uno de nosotros tener posiciones políticas, ideológicas, filosóficas alrededor, pero nos vamos a nutrir mucho.

Lo que quiero decirle a aquí a los colombianos y a quienes han intervenido es que con la mayor honestidad recibimos los argumentos a favor y en contra y con el mismo juicio con que se prepararon para hacer estas intervenciones, vamos a procurar trabajar nosotros para radica lo más pronto posible la ponencia que abra el debate en el que podamos debatir sin ningún tipo de limitación la conveniencia y la constitucionalidad a esta iniciativa. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Representante Prada, creo que hemos cumplido con el objetivo es Audiencia Pública, se han escuchado varios puntos de vista, desde varios sectores, desde varios Representantes de sectores, y esperamos como lo dijo el Representante Alfonso Prada, que eso sirva como insumo fundamental para la elaboración de la Ponencia.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992 publican los documentos radicados en la Secretaría de la Comisión Primera del honorable Senado de la República y se envía copia a los ponentes.

En su orden de intervención las ponencias radicadas son las siguientes:

1. Juan Lozano Lozano, Senador de la República.

Bogotá, 03 de septiembre de 2013

Senador
Juan Manuel Galán Pachón
Presidente de la Comisión I de Senado
udad

Me permito adjuntar el proyecto de ley número 67 de 2013 referente al tema tratado en la Audiencia Pública, de la cual soy participante, para que sea tenido en cuenta como parte de mi presentación y en consecuencia sea incluido en los respectivos actos como fundamento de mi argumentación

Cordialmente
 3 de 2013
1135 AM

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No 67

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo- 1. Los referendos no podrán realizarse el mismo día en el que se adelante cualquier elección. Estos solo se podrán realizar quince (15) días antes o después de cualquier elección.

Artículo- 2. Los referendos aprobatorios de acuerdos de paz no podrán realizarse el mismo día en el que se adelante cualquier elección. Estos solo se podrán realizar quince (15) días antes o después de cualquier elección.

Artículo- 3. Las consultas populares no podrán realizarse el mismo día en el que se adelante cualquier elección. Estos solo se podrán realizar quince (15) días antes o después de cualquier elección.

Artículo- 4. La consulta popular de acuerdos de paz no podrá realizarse el mismo día en el que se adelante cualquier elección. Estos solo se podrán realizar quince (15) días antes o después de cualquier elección.

Artículo- 5. Los plebiscitos no podrán realizarse el mismo día en el que se adelante cualquier elección. Estos solo se podrán realizar quince (15) días antes o después de cualquier elección.

Artículo- 6. Los plebiscitos aprobatorios de acuerdos de paz no podrán realizarse el mismo día en el que se adelante cualquier elección. Estos solo se podrán realizar quince (15) días antes o después de cualquier elección.

Artículo- 7. El Gobierno Nacional garantizará el acceso democrático a los medios oficiales de comunicación en condiciones equitativas para quienes apoyen o controviertan los contenidos incorporados en los textos o decisiones sometidas a consideración del pueblo, en desarrollo de cualquier mecanismo de participación ciudadana.

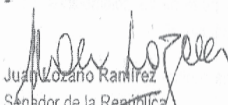
Artículo- 8. La votación de referendos, consultas y convocatorias a una Asamblea Constituyente no podrán ser anteriores a treinta (30) días, ni posteriores a seis (6) meses, de la fecha de publicación del decreto que la convoque.

Artículo- 9. La divulgación del temario de los referendos y consultas deberá ser publicada un mes antes de la radicación del respectivo proyecto de ley en el Congreso de la República.

Artículo- 10. El Consejo Nacional Electoral establecerá las reglas de financiación de las campañas que apoyen o controviertan los contenidos incorporados a cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Artículo- 11. Los artículos 2, 4 y 6 de la presente ley, aprobatorios de acuerdos de paz procederán siempre y cuando preceda la dejación de las armas, la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley, la liberación de los secuestrados y se haga expresa voluntad de reconocimiento de responsabilidad, contribución al esclarecimiento de la verdad y a reparación integral de las víctimas.

Artículo- 12. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Juan Lozano Ramírez
Senador de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No _____

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Exposición de motivos

Se radica este proyecto en la medida en que se ha generado una coyuntura particular nacida de la decisión política del Gobierno Nacional y la Mesa de Unidad Nacional, de alterar el artículo estatutario 39 de la ley 134 de 1994, según el cual la votación de un referendo no podrá coincidir con ningún otro acto electoral. Este artículo que se desprende de una interpretación sistemática de la Constitución en el marco de los principios de reforma a la Carta Política, es de importancia manifiesta puesto que obedece a la libertad que tiene el elector de votar positiva o negativamente el cuestionario puesto a su decisión.

Es necesario que si se llegare a un acuerdo con los grupos armados en la Habana -Cuba- estos sean referendados por el pueblo Colombiano. La necesidad referendaria de ninguna manera implica una aceptación anticipada de tales acuerdos finalmente es la ciudadanía la que debe decidir sobre temas de trascendencia histórica para la Nación.

Sin embargo mezclar temas electorales, proselitistas, que implican la facultad y el derecho de elegir, con temas densos, de definición normativa que implican la facultad y el derecho a decidir por parte de los colombianos, es altamente inconveniente y jurídicamente inconstitucional.

Mezclar armas y paz con agitación proselitista es dañino.

Las elecciones presidenciales o parlamentarias dan paso al proselitismo político donde se busca que los colombianos apoyen unos candidatos en cambio los mecanismos de participación buscan aprobar unas reglas generales que se extienden en el tiempo y quedan marcadas en la historia jurídica del país y en las funciones de las instituciones y del que hacer del Estado.

La concurrencia de los dos procesos electorales abre la puerta para que el proceso de paz se diluya en proselitismos políticos que sirven a los candidatos que buscan votos. En el mismo sentido, la coincidencia de los procesos de elección de representación política con una decisión de una norma constitucional lleva al elector a la confusión e impide un debate sereno, consciente, profundo y eficiente sobre los efectos que una norma tenga para la nación hacia el futuro. El voto para elegir ha de ser intocable, intangible y no puede ser influido, condicionado, determinado o alterado por un proceso distinto. Eso es lo que ha querido el constituyente.

Por ello los mecanismos referendarios del proceso de paz y en general todos y cada uno de los temas referentes a la paz deben estar libres de cualquier tinte de proselitismo electoral de coyuntura.

Los mecanismos de participación ciudadana fueron incluidos en el texto constitucional con el fin de que la ciudadanía participara de manera directa y libre de las decisiones estatales.

La importancia del referendo radica en que las normas sometidas al escrutinio del pueblo tienen una fuerza jurídica de especial importancia en tanto son emanadas del pueblo mismo como actor activo y principal de la democracia, sin que sus decisiones sean determinadas por delegados. Así lo entendió el constituyente del 1991 cuando construyó los mecanismos de reforma de la Constitución.

Pero no es el único mecanismo. En efecto bajo el Título XIII de la Constitución Nacional el constituyente plasmó las formas mediante las cuales la constitución podría ser reformada y dio varios aspectos que deben ser tenidos en cuenta para reformar la constitución y para la participación ciudadana, los cuales deben ser observados de manera sistemática pues comprenden las garantías para que el espíritu constitucional inicial no se alterado.

En particular el artículo 378 superior consagró los requisitos particulares que se deben observar para modificar la constitución mediante referendo así:

Artículo 378. Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en las condiciones del artículo 155, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente.

La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

Como se observa, de la norma superior el constituyente dio especial importancia a la libertad que debe tener el elector al momento de decidir sobre si aprueba o no la norma puesta a su disposición. La explicación de libertad del elector no sólo comprende el contenido de las preguntas que se someten a escrutinio, sino que también involucra la posibilidad de que el elector tenga los suficientes argumentos que le permitan tomar la decisión que más se ajuste a su pensamiento y fundamente su decisión alejada de ligerezas o presiones de cualquier naturaleza.

Por lo anterior, la finalidad del artículo 378 de la Constitución Nacional es inequívoca y directa al mencionar que el referendo para reformar la Carta Política debe ser presentado al pueblo colombiano de manera que éste pueda escoger libremente el temario del articulado, sin que se considere otro tipo de expresión popular que pueda influir, disminuir o subyugar sus posiciones o su pensamiento.

Por ello, es necesario entonces que la fecha en la cual el pueblo sea convocado a tomar una decisión de particular trascendencia para la vida nacional no concorra con otra decisión de carácter electoral pues esta concurrencia podría influir en uno u otro sentido. De igual manera los

* * *

candidatos a elecciones populares podrían encontrar en el mecanismo de participación una ruta electoral que contraría la esencia de la consulta normativa, pues existe una gran diferencia entre los procesos decisorios directos del pueblo colombiano donde los electores inciden directa y significativamente en el rumbo de sus vidas y otra son los procesos electorales propios de la democracia representativa, donde en la práctica los sufragantes deciden la persona que los representa ante las instituciones del Estado.

En este orden de ideas, la democracia participativa y la democracia representativa son dos conceptos que aunque no se contraponen el uno al otro, si son diferentes de cara a los electores e implican derechos y funciones distintas. Pues una cosa es análisis que hace el elector sobre una determinada norma que registrará sus vidas permanentemente y otra es el ejercicio político que hace con respecto a la conveniencia y preferencia de candidatos. Dos cosas que no pueden hacerse el mismo día puesto que desnaturalizaría la condición del referendo trasladándola a una aceptación o negación de una política gubernamental propia de un tipo constitucional de participación ciudadana plebiscitaria.

La libertad de que trata la Constitución en materia de referendo es absoluta y no se puede ver coartada de manera alguna. El hecho de concurrir a dos llamados en el mismo día amenaza dicha libertad.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado que las herramientas constitucionales que permiten modificar la Constitución deben ser evaluadas de manera integral y sistemática pues todas las reglas buscan el amparo de la normatividad superior que registrará nuestros destinos.

Por otra parte en sentencia de revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 92/1992 Senado - 282/1993 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana."¹ Hoy convertido en la ley 134 de 1994 y que pretende modificar por el Gobierno Nacional, la Corte Constitucional fue bastante clara en mencionar que la restricción normativa

¹ Sentencia C180 de 1994. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara de abril 14 de 1994.

finalidad darle al elector la posibilidad de tomar una decisión tranquila y conciente, (SIC) sin que el día de la votación se vea posiblemente "intimidado" y presionado por la información de las distintas campañas. Por lo tanto, ella se orienta a rodear al proceso decisorio del clima propicio para que el ciudadano haga una elección libre.

Como se observa de la jurisprudencia transcrita, la posibilidad de realizar un referendo en la misma fecha de una elección, contradice la finalidad que la propia constitución buscó con la redacción de su Título XIII, en la medida en que la concurrencia de dos fenómenos electorales tan disímiles entre sí mina la posibilidad de debate, restringe las garantías del libre ejercicio de participación ciudadana, confunde al elector, plebiscita el referendo, convierte la discusión académica en proselitismo político y traslada una decisión jurídica con efectos atempore e indefinidos en apoyo a políticas circunstanciales, coyunturales y temporales.

Finalmente, el mecanismo referendario debe garantizar que no se presente proselitismo armado. La propuesta del Gobierno y la Unidad Nacional lo habilita. Es inconveniente por obvias razones y además inconstitucional pues ya el marco constitucional para la paz estableció la entrega de las armas como prerrequisito para la activación de los mecanismos que contempla.

En consideración a todo lo anterior presento este proyecto que sin duda, podrá ser mejorado y corregido, pero que defiende, en todo caso y de mejor manera, el interés superior de los colombianos en todo tiempo.

De los honorables congresistas,


Juan Mozano Ramírez
Senador de la República

* * *

1. OSCAR ORTIZ GONZÁLEZ – ABOGADO

En mi intervención abordaré los siguientes puntos:

Antecedente de 1989.
Discusión en la Asamblea Nacional Constituyente.
Ley 134
Jurisprudencia de la Corte Constitucional.
Conveniencia.

El gobierno presentó en una hoja mal redactada un proyecto de ley para cambiar las reglas electorales y de referendo con el fin de permitir que el mismo día que se escogen a los Congresistas o al Presidente los jurados estén obligados a entregar un tarjetón adicional y así los ciudadanos tengan que votar por los proyectos de normas que acuerden las farc con el gobierno en La Habana.

Ese proyecto ofende a sectores de opinión por atacar la libertad del votante (protegida mediante ley estatutaria y sentencia de la Corte Constitucional desde 1994) al revolver la elección de candidatos con la decisión sobre normas, intentar arrinconar a quienes piensan distinto del gobierno respecto del proceso con las farc, extinguir la posibilidad de abstención activa y someter a los ciudadanos al proselitismo con fusil al hombro.

Gracias.

Óscar Ortiz González
C.C. 80. 411.964

Celular 315 3312527

2. CAMILO MANCERA – ABOGADO – COORDINADOR NACIONAL

JURÍDICO NACIONAL MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL



INTERVENCIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

CAMILLO MANCERA MORALES
Coordinador Nacional Jurídico Misión de Observación Electoral – MOE -

Para la MOE es indispensable que cualquier acuerdo realizado en los diálogos de la Habana sea referendado con la ciudadanía.

La MOE si encuentra útil y pertinente una medida como la presentada en el proyecto de Ley Estatutaria acá en discusión.

Sin embargo la MOE encuentra que el texto propuesto afecta de manera grave la opción legítima de la abstención, la cual ha sido protegida por la Corte Constitucional, razón por la cual debe ser modificado.

Este proyecto de Ley Estatutaria permite iniciar una discusión sobre la posibilidad de eliminar la restricción normativa de no realizar la votación de referendos el mismo día en el que se adelanten otras elecciones.

Necesidad de referendación de los acuerdos en el proceso de paz

Con los diálogos de paz iniciados en el año 2012 ha surgido el debate sobre la necesidad de un mecanismo de referendación ciudadana a los acuerdos que se pacten entre el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC. Esto con el fin de contar con el apoyo y aprobación popular para las decisiones y acciones que tenga que desarrollar el Estado Colombiano en la búsqueda de la paz.

Para la Misión de Observación Electoral, tanto el poder dar la terminación a un conflicto que lleva más de 50 años en Colombia, como el consultar a la ciudadanía si apoya o no los acuerdos que se han logrado en la Habana, son temas prioritarios que deben tener en cuenta el Gobierno, el Congreso y las FARC. Lo anterior debido a que es el mecanismo que de manera efectiva permite legitimar un proceso que es discutido por unos pocos pero cuyos impactos afectan a cada uno de los colombianos.

No son desconocidos los antecedentes de violencia política que han protagonizado anteriores intentos de participación política de grupos insurgentes, los cuales al pasar del tiempo terminan siendo eliminados del mapa político. Frente a situaciones como ésta, es que el apoyo ciudadano frente a unos acuerdos de paz se convierte en un elemento fundamental que de alguna manera reflejan la voluntad del pueblo de perdonar y dar espacio a una participación política de un grupo guerrillero.

Para realizar esta referendación, la Constitución Política de Colombia así como la ley 134 de 1994 estableció unos mecanismos de participación ciudadana que pueden ser utilizados para cumplir con el objetivo antes planteado. Mecanismos como el referendo, la consulta popular,

el plebiscito y la asamblea nacional constituyente serían los que constituirían el abanico de posibilidades que tendría el gobierno para conseguir el aval ciudadano. Cada uno de estos puede ser el idóneo dependiendo de lo que se busque referendar y las acciones que se quieran tomar para materializar los acuerdos de paz.

Sin embargo al hablar de estas distintas posibilidades debe tenerse en cuenta el contexto y el momento en el que se encuentra el país y que tan viable es la utilización de cada uno de estos mecanismos analizando los tiempos y requisitos constitucionales y legales previstos para su utilización. Es así que a tan solo seis meses de elecciones legislativas las alternativas se pueden ver reducidas, si la finalidad es consultar al pueblo sobre la posible participación política de las FARC en el Congreso de la República a manera de ejemplo.

Antecedentes, dificultades para aprobar las iniciativas de mecanismos de participación ciudadana

Así mismo deben verse las dificultades que tienen los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referendo, para su aprobación o tan siquiera llegar a votación. En este sentido vale la pena hacer referencia en particular al tema de los umbrales de participación, los cuales se han convertido en una de las mayores dificultades para la aprobación de las distintas iniciativas.

Como ejemplo de lo anterior se pudo observar lo ocurrido con el "Referendo Constitucional para Luchar Contra la Corrupción, el Despilfarro de las Finanzas Públicas y para Fortalecer la Democracia" promovido por el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez, en el que de 15 reformas constitucionales propuestas, tan solo fue aprobada una por no alcanzar el umbral mínimo de participación.

De igual manera ocurre con otros mecanismos como la revocatoria de mandato y la consulta popular en los que una cuarta parte de las iniciativas no prosperan por no alcanzar la votación mínima requerida, siendo la abstención el principal impedimento para el éxito de estas iniciativas.

Alternativa para lograr de manera efectiva la implementación de los acuerdos

Mediante el proyecto de ley que se plantea hoy en el Congreso, lo que se está haciendo es abrir la posibilidad a una alternativa de referendación con mayores facilidades para su aprobación, al permitir que se realice la votación el mismo día en el que se adelanta otro certamen electoral. Esto se convierte en un mecanismo que permitiría asegurar al menos la asistencia al puesto de votación de una buena parte de los ciudadanos y así poder obtener la participación de una cuarta parte del censo electoral requerida para la aprobación del referendo.

Propuesta de modificación al texto normativo

En el texto propuesto se establece que es labor del jurado de votación entregar el tarjetón correspondiente al referendo junto con los demás tarjetones al ciudadano votante, sin

embargo en consideración de la MOE se estaría afectando una de las opciones políticas legítimas reconocidas y protegidas por la Corte Constitucional, que es el de la abstención.

Como bien lo dice la Corte Constitucional la abstención genera unos efectos jurídicos concretos, pues así se puede lograr impedir alcanzar la votación requerida por el umbral, razón por la cual es una estrategia legítima de oposición.

Sin embargo en el texto se anula por completo esta interpretación de la Corte, pues se está casi que obligando a la ciudadanía a participar en el referendo, al ser un deber del jurado de votación entregar el tarjetón con las demás tarjetas.

El hecho de que un ciudadano concurra a las urnas para elecciones de Congreso o Presidencia en el que concurra un referendo constitucional, no puede ser interpretado como si esa persona hubiera decidido participar automáticamente en la consulta referendaria, pues esa tesis desconoce su libertad como sufragante, ya que le impide decidir diferenciadamente votar por los candidatos que él prefiera y la posibilidad de renunciar a votar como estrategia de abstención destinada a evitar que ese referendo alcance el umbral mínimo de participación.

Por lo contrario es el ciudadano quien debe realizar la solicitud de la tarjeta electoral del referendo, al jurado de votación, y es solo en este momento en el que el jurado debe entregársela al votante.

1. URIEL ORTIZ SOTO, COLUMNISTA DEL DIARIO EL ESPECTADOR.

Bogotá, septiembre 22 (2013)

Señor Presidente:

Honorable Senado de la República.

Comisión Proceso.

Good:

Asunto: Participación Ciudadana Pública: Referendo, fin terminación del conflicto

Destinatario Señor Presidente

En mi calidad de Columnista del Espectador y de la Revista Semana, y en Representación del Centro de Estudios Colombianos, C.E.C., me permito presentar a su consideración los siguientes temas, que traté muy brevemente en mi intervención dentro de la Audiencia Pública que se celebró el día 12 de septiembre del año en curso en el salón de audiencias de la ciudad de Bogotá del Honorable Senado de la República, y que han sido publicados por los medios de comunicación mencionados, además de otros regionales como El 21 entre otros, teniendo en cuenta de la actualidad y cuya solución tienen que ver con la terminación del Conflicto. Antecedente a la presente solicitud, original y tres copias, y C.D. con los temas mencionados.

- 1º Referendo o Constituyente: independiente de elecciones.
- 2º Hacia dónde vamos Señor Presidente.
- 3º Refinanciamiento Agropecuario, iniciado en Enero del 2013.
- 4º Revolución Agropecuaria.
- 5º Mecanismo de Carcelario y sus posibles soluciones.
- 6º Pico Cafetero y justicial.
- 7º Con documentos falsos y liquidaciones fraudulentas, embargan deudores hipotecarios UNCA/AVE.

Condeñado

Uriel Ortiz Soto

Participante

C.C. 4.354.704

Colombiano y Constituyente

Conf. de Estudios Colombianos

Mi. 1127934

Decisión calle 13 No. 4-50 apto. 401 c- Bogotá, teléfono: 3430946

Correo electrónico

Comunidad y Desarrollo

Referendo o Constituyente: independiente de elecciones
Por: Uriel Ortiz Soto (*)

Por esta misma columna, previendo lo que se venía, hace unos meses, hicimos un pronunciamiento, en el sentido de que, el Proceso de Paz no podía ser una pifata de oportunidades, como efectivamente está sucediendo.

Considero que el Proceso de Paz, puede verse seriamente amenazado, ante la poca claridad que existe, sobre la convocatoria de una Constituyente por parte de los negociadores de la Guerrilla, o de un Referendo por parte del Gobierno. En ambos casos, no existe ninguna claridad, puesto que, a ciencia cierta, la opinión pública, no conoce un cronograma del proceso de Paz, es decir: cómo se van a ejecutar cada uno de los programas, que si bien están acordados en la mesa de negociación, aún falta darlos a conocer a la opinión pública, para que se creen las comisiones de diálogo con todos los sectores involucrados en el tema.

Existen varios temas puntuales, que en los actuales momentos son indispensables tenerlos en cuenta para lograr una Paz, estable y duradera:

1º- Sector Agropecuario, el paro que se está llevando a cabo, es precisamente producto de políticas sin mayor planeación, y mucho engaño para el campesino. El Banco Agrario, en lugar de refinanciarles las deudas, los está embargando. El hambre y la miseria está, por todas partes. Hay miles de campesinos especialmente niños, desnutridos y enfermos, viviendo en vulgares cuchitriles en medio de la pobreza absoluta. Por esta misma columna advertimos varias veces que no estábamos preparados para entrar a competir con los mercados del TLC, considero que el ocurrir de los acontecimientos nos están dando la razón.

2º La Seguridad Ciudadana, que se está deteriorando, a pasos agigantados.

3º- El hacinamiento Carcelario, que lleva varios años y no se vislumbra solución a la vista.

4º- El Matoneo en Escuelas y Colegios, que nos cogió ventaja.

5º- Los Deudores Hipotecarios, que están pidiendo a gritos tenerlos en cuenta en las mesas de negociación de Paz. En la Habana- Cuba. Son más de ochocientos mil familias, embargadas con documentos falsos y liquidaciones fraudulentas, por las Corporaciones Financieras.

6º- Aunque el Gobierno diga que el desempleo ha bajado, no es cierto, basta con recorrer áreas urbanas y rurales y el panorama es más que desolador.

Sobre una posible Asamblea Constituyente, propuesta por los negociadores de la guerrilla, ó de un Referendo, propuesto por el Gobierno, los políticos aspirantes a las elecciones parlamentarias del próximo mes de marzo, que están acariciando esta posibilidad y nuestro Presidente Santos, que aspira a la reelección, pueden estar seguros, que los Colombianos no le van a jalar a ese juego, que de por sí, se va a utilizar como instrumento político. El mayor anhelo y aspiración, es construir una paz, donde nos acomodememos todos, es decir, con verdadera justicia social, no con revanchas politiqueras.

La Paz, es un derecho inalienable con el cual nace todo ser humano, sin importar la raza, color de la piel, partido político, o religioso. La paz no tiene fronteras, ni tampoco límites. Desde que la persona nace hasta que muere, tiene derecho a vivir en Paz, y la sociedad y los gobernantes están en la obligación de construirla y preservarla.

La Paz hay que construirla con hechos, mas no con palabras, son hechos de paz, además de la convivencia pacífica: el medio ambiente que nos rodea; el derecho a tener una vivienda digna; seguridad social, educación para nuestros hijos, el derecho a una alimentación balanceada; el derecho de nuestros campesinos, para que sus productos tengan plena garantía de comercialización y sean subsidiados con los mercados de competencia de los del TLC.

El artículo 103 de la Constitución Política del 91, describe a los ciudadanos, los mecanismos de participación, para que sean partícipes en los álgidos problemas del Estado, en sus Departamentos y Municipios, dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley. Queriendo decir con esto, que, son taxativos y no deben sobrepasar los límites del ordenamiento jurídico.

Es bueno recordar que cada uno de los Mecanismos de Participación Ciudadana, son caminos adecuados para construir la Paz, sin embargo, no se puede abusar de ellos, hay que utilizarlos como un diagnóstico social, frente a unos hechos de convulsión. Si son utilizados en forma distinta a lo previsto, muy sencillamente, ocurre como cuando al paciente se le diagnostica una medicina equivocada, fácilmente se intoxica o se agrava o muere.

El voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son los mecanismos más adecuados en Colombia, para convocar a los ciudadanos a que participen u opinen sobre ciertos temas de interés: Nacional, Departamental o Municipal.

Cuando se va a utilizar un mecanismo de Participación Ciudadana, la temática que convoca a los ciudadanos, debe ser clara y explícita, nunca volátil, ni mucho menos perversa, puesto que, esto va en contra de la voluntad popular, que finalmente termina por abstenerse de votar y choca contra las políticas que a través de ella, pretenda desarrollar el Gobernante de turno que la convoca.

Por eso, es muy importante que el Gobierno, antes que el Referendo o Constituyente, le diga a los Colombianos, cuales son los acuerdos a que se ha llegado con el grupo negociador de la Guerrilla en la Habana - Cuba. Es claro que la posición que está esgrimiendo, no tiene ningún, asidero y va en contra de la voluntad y el querer de la mayoría de los Gobernados.

urielortiz@telmex.net.co

2. FELIZ MORA ORTIZ, ABOGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIA PROYECTO DE LEY NO 63 DE 2013 S – 073 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO
DE REFERENDOS CONSTITUCIONALES, CON OCASIÓN DE UN ACUERDO
FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO".

PONENTE
FELIX ANTONIO MORA ORTIZ

Audiencia Pública
Bogotá D.C., Septiembre 3 de 2013

"La democracia no es el silencio, es la claridad con que se exponen los problemas y la existencia de medios para resolverlos."



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIA PROYECTO DE LEY NO 63 DE 2013 S – 073 CÁMARA, "POR
MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE
REFERENDOS CONSTITUCIONALES, CON OCASIÓN DE UN ACUERDO
FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO".

Audiencia Pública
Bogotá D.C., Septiembre 3 de 2013

COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES
MINISTRO DEL INTERIOR FERNANDO CARRILLO
HONORABLE SENADOR JUAN FERNANDO CRISTO,
PRESIDENTE DEL SENADO
HONORABLES CONGRESISTAS.

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

En cumplimiento de la designación efectuada, me permito rendir ponencia sobre el Proyecto de Ley No 63 de 2013 S – 073 Cámara, "Por medio del cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales, con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado".

I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario modificar las normas para que sea la misma ciudadanía la que referende lo acordado en el proceso de paz que se lleva a cabo en la HABANA - Cuba y que aquellas modificaciones que se pretendían realizar versen en su contenido no sólo jurídico y normativo sobre los acuerdos para poner fin al conflicto, sino tener muy en cuenta el trasfondo social del desarrollo del mismo ejercicio democrático y su verdadera finalidad como fundamento constitucional.

Es necesario tramitar una ley para poder tener una vía legal que nos permita a los colombianos pronunciarnos sobre los acuerdos que se logren con la guerrilla de las FARC y tomar el referendo como un Acto de responsabilidad Democrática con el país, con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, que nos sea brindado a los colombianos mediante el mecanismo democrático del referendo la posibilidad de materializar los derechos constitucionales, y sea garantizado a los colombianos la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz y que al establecer este marco jurídico, garantice un proceso democrático, participativo, social y justo, con fundamento esencial para impulsar la integración de la comunidad.

La gran pregunta y el cuestionamiento primordial se origina en que la Constitución Política de Colombia en su artículo ARTICULO 104, norma que por solicitud del presidente de la república como en el presente proyecto de ley y con la firma de todos los ministros al igual que previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional, tal como lo establece acuerdo final para la terminación del conflicto armado, el trasfondo jurídico se debe enmarcar en la fecha pues nuestra constitución norma que La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección y es indispensable establecer las características no solo jurídicas sino también el impacto y el verdadero objetivo del mismo ejercicio electoral.

Se debe Tramitar un referendo que no amarre intereses políticos, y sin que haya claridad sobre lo que van a votar los colombianos, en caso de que en la mesa de diálogo se acuerde celebrar un referendo, es necesario levantar la limitación para que éste pueda coincidir con las elecciones y de esa manera se garantice que el mecanismo se pueda aplicar de manera expedita, sin obstáculos y con la mayor participación electoral posible.

El proyecto de ley va en contravía del espíritu de la Constitución de 1991, porque son diferentes la democracia representativa, es por medio de la cual los ciudadanos eligen a los gobernantes, y la participativa, que son los referendos, plebiscitos, consultas y revocatorias. Lo que implica que la sociedad decida sobre un tema de reglas de juego para la paz el mismo día en que se eligen congresistas o presidente de la República, a través de un aparato proselitista y con una agitación electoral.

II ANTECEDENTES

La república de Colombia debe establecer políticas públicas que permitan mediante consulta nacional el fortalecimiento de la democracia participativa con esencial prioridad de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a los colombianos los derechos fundamentales y materializar tal como lo establece el preámbulo de la constitución política de Colombia la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, y que mediante un marco marco jurídico, democrático y participativo se garantice un orden político, económico y social justo.

ARTICULO 104. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.

III AJUSTES Y CAMBIOS

PROYECTO DE LEY NO 63 DE 2013 S – 073 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO
DE REFERENDOS CONSTITUCIONALES, CON OCASIÓN DE UN ACUERDO
FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO".

El proyecto, por medio del cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado, dicta lo siguiente:

Artículo 1º. – Referendo constitucional con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado. Los referendos constitucionales que se realicen con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado estarán sujetos, en lo especial, a las reglas contempladas en la presente ley.

Artículo 2º. - Fecha para la realización del referendo constitucional con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado. El referendo constitucional con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado podrá coincidir con otros actos electorales. Cuando tal referendo coincida con otro acto electoral, los jurados de votación deberán entregarle a los electores el tarjetón correspondiente al referendo junto con los demás tarjetones.

Artículo 3º. - Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas e intervinientes,

FELIX ANTONIO MORA ORTIZ
CC 80064465 DE BOGOTÁ

3. JOSÉ LUJÁN ZAPATA, – EX VICEPRO-CURADOR



JOSÉ LUJÁN ZAPATA

ARTÍCULO 374. REFERENDO. Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

Gobierno y Foro referendario

Conocimiento que el actual Gobierno nacional, por una parte, y los Farc, por la otra, están en una posición negociadora, en el referendo al momento para validar, revalidar o validar el proceso de paz que viene desarrollado en la capital de Colombia.

Con la guerra infinta, los Farc y un grupo de colombianos, incluso un que el momento adecuado en una Constitución. Los dos se refieren hasta el momento que dicho momento en la realidad impredecible, aleatoria, incierta y oscura. De otro punto, el Gobierno y otro grupo de ciudadanos, incluso en su momento, por ejemplo, y al menos Referendo Constitucional que, muy probablemente, tendrá que ser convocado por el presidente Santos, si es elegido, o por Gerardo Vargas o Antonio Nieto, o por Francisco Santos o Oscar Iván Zuluaga, que parecen ser los candidatos más aptos para ocupar la primera magistratura en el próximo mandato. Dicho momento en cuanto que, de validar cualquiera de los dos últimos procedimientos, sería el momento de los diálogos de La Habana y sería poder todo el referendo nacional e internacional realizado en la búsqueda de una paz importante para el conflicto colombiano.

Para determinar, el día que, así o bien, aquel que se convoca, sea más, o sea, si el momento, o sea, el día que, el presidente Santos, o cualquier de los procedimientos mencionados anteriormente, se haga a la conclusión de que de que el momento adecuado, o sea, o sea, que ya tiene Colombia para referendar un proceso de paz, es el artículo 374 constitucional (Constitución Política).

Art. 374. "El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá convocar al pueblo mediante referendo nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concomitancia con otra elección." (Más claro no puede ser).

La Carta Constitucional, en materia de reforma del proyecto que se convoca en la Ley Estatutaria 63 de 2013, según el artículo 374 de nuestra Carta señala que se debe convocar al pueblo para referendar un acuerdo de paz que se convoca al referendo en un "un aspecto del proceso de paz".

Una consulta popular sólo requiere el voto de los 52 miembros, de la base que aprueba el Congreso, el procedimiento de la Corte Constitucional, artículo que sólo se trata de un acuerdo de paz que se convoca al referendo.

El Presidente de la República declara con decreto con la decisión de aprobar el acuerdo de paz o que se apruebe los referendos y luego de que dicha decisión (voto de los 52 miembros de los 52 miembros, se convocará al pueblo para que realice la votación propuesta. Aprueba sobre los resultados constitucionales. Al acuerdo de paz que se convoca al referendo nacional de la Carta.

Comentarios

4. EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA, HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador

CONSTANCIA EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SOBRE EL PROYECTO DE LEY 63 DE 2013. SENADOR EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

El Gobierno Nacional ha radicado en el Congreso el proyecto de ley estatutaria No. 63 de 2013, con el fin de abrir la posibilidad de someter a referendos constitucionales el acuerdo final para la terminación del conflicto armado. Del estado que hemos hecho del texto del proyecto y de la exposición de motivos surgen las siguientes

OBSERVACIONES:


1. La ley es esencialmente lenguaje, porque sirve de medio de comunicación entre el legislador que la genera, el sistema que la cumple y el pueblo que la obedece. De allí que, si en la ley se utiliza un lenguaje claro y preciso, puede entenderse garantizada su posterior eficacia. Justamente decía Rudolf von Ihering: "el legislador debe pensar como un filósofo y hablar como un campesino, sencilla y claramente y comprensible para la gente".

El epígrafe del proyecto de ley estatutaria 63 de 2013 Senado, dice: "por medio de la cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado".

En relación con ese texto, puede decirse que el proyecto se dirige a establecer unas reglas para desarrollar varios referendos constitucionales, en los cuales se someterá a consulta popular un acuerdo final para terminar el conflicto armado. La expresión "se regulan las reglas" es incorrecta y pleonástica porque el verbo regular significa: **determinar o precisar reglas**. Lo que debe decirse, es que con el proyecto se pretende establecer las normas para los respectivos referendos y no regular las reglas porque las reglas no se regulan, sino que éstas regulan comportamientos, hechos y actividades.

2. El artículo 1 del proyecto propone que los referendos constitucionales que se realicen con ocasión de un acuerdo final para la terminación del

Comentarios



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador

conflicto armado, se sujetarán en especial a las reglas contempladas en esta ley, pero en el proyecto no se precisan cuáles son esas reglas especiales, salvo que se entienda por tales la posibilidad de hacer coincidir los referendos con otros actos electorales y que ellos se refieran específicamente al acuerdo final para terminar el conflicto armado.

3. El referendo constitucional está definido en el artículo 3 de la ley 134 de 1994, así:

ARTÍCULO 3o. REFERENDO. Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.

PARÁGRAFO. El referendo puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Y desde el punto de vista constitucional, el artículo 374 de la Carta incluye el referendo constitucional como procedimiento de reforma de la misma. Dice su texto:

ARTÍCULO 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Por consecuencia de las disposiciones transcritas, el referendo constitucional para aprobar acuerdos finales para terminar el conflicto armado, no está previsto en el sistema constitucional colombiano, pues, además de constituir un mecanismo de participación ciudadana, junto con el acto legislativo y la asamblea nacional constituyente, es uno de los procedimientos a través de los cuales se reforma la Constitución Política.

El artículo 2 del proyecto señala que cuando el referendo, para aprobar un acuerdo final para la terminación del conflicto armado coincida con otros actos electorales, los jurados de votación deberán entregar a los electores, el tarjetón correspondiente al referendo junto con los demás tarjetones. De esta manera se está imponiendo al elector el voto por el referendo, pues al recibir el tarjetón no tiene alternativa distinta que votar positiva o negativamente. Como se sabe,

Comentarios



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador

la Corte Constitucional declaró inanequible la alternativa del voto en blanco en los referendos.

4. No obstante que con el proyecto de ley estatutaria aparentemente se persigue la realización de referendos para terminar el conflicto armado, el artículo 3 que se refiere a su vigencia y a las derogatorias, dice que la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Hay que entender que el proyecto tiene el propósito de expedir una ley con vigencia indefinida y además con derogatoria de otras disposiciones que regulan el mismo tema, precisamente, el artículo 39 de la ley 134 de 1994 que prohíbe hacer referendos al mismo tiempo con otros actos electorales.

5. Para garantizar la democracia participativa están los mecanismos de participación del pueblo: el voto, el plebiscito, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, la revocatoria del mandato y el referendo. Solo a este la Constitución Política le dio una **connotación especial**, pues además de mecanismo de participación política, es una de los procedimientos para reformarla, junto con la asamblea nacional constituyente y el acto legislativo, según el artículo 374 constitucional.

6. Un hecho histórico para reflexionar. La junta militar que sucedió a Rojas Pinilla, por medio del Decreto 8247 del 4 de octubre de 1957 propuso reformar la Constitución de 1886 arrojando a una consulta popular que recibió el nombre de plebiscito, pero que estrictamente era un referendo. El 1 de diciembre de ese año, el pueblo colombiano referendó los pactos políticos que habían firmado Alberto Lleras y Laureano Gómez en Sitges y Besidorm, España. De este acuerdo surgió el Frente Nacional y la reforma empezó a regir una vez conocido el resultado de la votación.

La evocación de ese suceso histórico tiene importancia para comparar lo hecho entonces con lo que se propone ahora. Si bien el referendo es la convocatoria que se hace para que el pueblo apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente y constituye uno de los

Comentarios



5. CAMILO MARTÍNEZ NAVARRETE

Intervención de Camilo Martínez Navarrete sobre el Proyecto de Ley Estatutaria 63 del 2013 por medio del cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado.

Respetados senadores y demás ciudadanos que hoy están en esta comisión, permítanme iniciar con esta frase del apóstol Santiago: "hagan de sus pruebas obras perfectas para que sean perfectos e íntegros sin que dejéis nada malo que desear". Eso es lo que esperamos de ustedes.

La juventud de Colombia hoy está en defensa de los principios con ideas, sin cálculos y sin miedos.

Es por esto que debemos insistir, en que Colombia no vive un conflicto interno, desde hace 60 años vive una amenaza terrorista y como tal debe tratarse.

Como joven y como estudiante, debo recordarle a los tres senadores y a los cuatro representantes que respaldan el proyecto que el protocolo 2 de Ginebra exige tres elementos para hablar de conflicto: 1. Que el grupo en mención domine un pedazo del territorio; 2. Que el grupo en mención respete los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; y 3. Que demuestren una estructura estable.

Lo anterior no es la situación del país, no olviden que el Estado todavía aún hoy ejerce la soberanía en todo el territorio nacional, y lo ejerce con la dejadez de la Prosperidad para Pocos, lo ejerce con la gran herencia que dejó la Seguridad Democrática. Fueron los campesinos, los estudiantes, los periodistas, los opositores, los académicos, los profesionales, los humildes y todos los ciudadanos los que lograron recorrer el país gracias a los ocho años del Gobierno del Gran Colombiano.

A su vez, recuerden que las FARC y el ELN, atentan a diario contra el DIH y los DDHH: son más de 15 mil violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, siendo la guerrilla responsable de más del 87% de estos actos. Les recuerdo los asesinatos de civiles, los asesinatos a nuestros héroes militares y policías, las masacres, los secuestros, el desplazamiento forzoso, los ataques a poblaciones y el uso indiscriminado de armas no convencionales. Acciones ordenadas por alias 'Imochenko', 'Ivan Marquez', 'Rodrigo Granda', 'Andrés Parra', 'Marco Leon Calarca', 'El Médico', 'Jesus Santrich', 'Hermes Aguilar', 'Sandra Ramirez' y 'Tanja Nijmeijer', sí, los mismos que hoy están en Cuba, son los mismos que han violado los DD.HH. y el DIH.

Senadores la dignidad del país no se logra de rodillas. Nada va bien cuando se permanece en la mentira.

En una democracia pluralista, que tenga continuo estudio y profundización de sus problemas, las acciones violentas solo pueden ser llamadas lo que son: terroristas.

Y hago acá un reconocimiento a nuestras Fuerzas Armadas. Son ellas las que en cumplimiento con su deber ganan legitimidad, son sus esfuerzos los que mejoran las condiciones de seguridad, son ellos los que neutralizan las acciones de los terroristas, son ellos los que con su comportamiento cumplen, respetan y defienden los Derechos Humanos.

Senadores, todo tiene solución cuando se obra con rectitud. Pero cuando se quiere quedar bien con todo el mundo se llega al fracaso. Y para allí vamos.

Convocar un referendo el mismo día de elecciones pone en peligro a la ciudadanía y aumenta la violencia. No nos pueden obligar a votar (ni por el Sí, ni para alcanzar el umbral), no nos pueden tachar de enemigos de la paz y estigmatizar a quienes nos oponemos a esos diálogos. Los electores no vamos a poder discernir sobre la pregunta, y afuera de las principales ciudades van a perder la independencia para no votar. Convocar al referendo en esta fecha, es viciar las elecciones a Congreso.

¡La democracia representativa no puede mezclarse con la participativa! Por la importancia de los temas, cada uno debe tener fechas distintas y que los ciudadanos no se confundan. Permitan que la democracia pluralista permanezca, permitan que los ciudadanos estudien con calma y decidan, no confundan al elector, no confundan a Colombia. El pluralismo es fuente vital en una democracia verdaderamente representativa y participativa.

Les queda mal mentir y tapar los verdaderos intereses del referendo, una campaña a Congreso y a Presidencia no puede ser con la bandera de una consulta. Qué difícil es decir la verdad cuando se ha mentido para llegar al poder. Queda sin autoridad aquel que promueve la impunidad.

El perdón va unido a la verdad, al arrepentimiento y a la reparación; en los diálogos de Cuba jamás se ha hablado de esto. Y el referendo que hoy nos quiere vender el presidente Santos no es para avalar los acuerdos con las Farc, es para imponernos lo acordado con el terrorismo.

Aliviar a los victimarios es la mayor ofensa a las víctimas que por ellos ha tenido Colombia. Por eso, ni referendo, ni elegibilidad; y mucho menos el apoyo a unos diálogos a espaldas del país y lejos de la realidad.

Senadores, Dios quiera que ustedes no sean esos insensatos, Dios quiera que ustedes sí cumplan con su deber, el deber para el que fueron elegidos. Para finalizar, honorables miembros de la Comisión Primera parafraseo al Papa Francisco: "Queremos que se haga justicia. Hay responsables irresponsables que no cumplieron con su deber".

Muchas gracias.

Camilo Alejandro Martínez Navarrete
C.C. 1015419082 de Bogotá
Miembro de la Asociación COULDER
www.couder.co

6. MARÍA PAULA DELGADO.

Intervención de María Paula Delgado sobre el proyecto de ley estatutaria 63 del 2013 por medio del cual se regulan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo para la terminación del conflicto armado.

Distinguidos senadores y ciudadanos activos presentes, reciban un cordial saludo y de antemano mi inmensa gratitud por permitir que los jóvenes de Colombia tengamos una voz y podamos desarrollar de manera democrática y pacífica aquellos puntos concernientes a la situación actual del país.

Antes de analizar las repercusiones que podrá generar los tres artículos que conforman este Proyecto frente a la población civil, considero es necesario reflexionar detalladamente en qué circunstancias ha vivido Colombia desde el nacimiento de los grupos al margen de la ley y las consecuencias que ha traído para Colombia la existencia de un grupo guerrillero que hoy exige el cumplimiento de una serie de peticiones, las cuales considero nada aceptables al momento de hacer valer los derechos de los Colombianos, recordando que esta es una de las principales funciones del estado.

Cuando se habla de negociaciones, se debe tener en cuenta una serie de atributos que hagan viable, creíble y aceptable los resultados de las mismas, puesto que resolver un conflicto mediante conversaciones y acuerdos da como única garantía de cumplimiento, la palabra y la honestidad de los negociantes, atributos que mediante la historia de nuestra Patria y los actos de violación a los derechos humanos que realizan estos actores terroristas demuestran que no podemos poner la confianza en los acuerdos venideros.

No es la primera vez que el gobierno colombiano decide usar la vía del diálogo para resolver el problema con estas guerrillas. Los resultados han marcado la historia, y no debemos olvidar que la primera vez en las recientes décadas, solo nos hemos sentido respaldados gracias a la lucha constante del gran colombiano, de Álvaro Uribe, quien siempre ha sido un hombre firme, comprometido con la patria y consciente de sus acciones. Estas siempre fueron guiadas para hacer cumplir las directrices base que merecemos los colombianos en un Estado de derecho, estas normas y conductas que hoy ya no prevalecen en el plan del Gobierno actual.

No olvidemos que FARC y el ELN son las guerrillas responsables de distintas violaciones al derecho internacional humanitario: numerosas muertes, extorsiones, reclutamiento de menores y demás actos bélicos por los cuales son conocidos a nivel internacional como grupos terroristas. Son estos mismos negociadores que hoy descansan en La Habana las personas menos indicadas para exigir beneficios proporcionados por el Estado. Y es el Gobierno el menos indicado para sentarse a dialogar con estos asesinos; continuar hoy sentados solo demuestra la pérdida de legitimidad, la falta de justicia y la permisividad con los victimarios de más de cuatro generaciones de colombianos.

Senadores todos los colombianos queremos la paz, todos sentimos por un momento la necesidad de una convivencia pacífica, pero una seguridad real, una paz justa, y esa se iba construyendo con la política de Seguridad Democrática que abandonó este gobierno. Cuando una causa no es justa,

se pierde el fin de la causa; el fin de los diálogos de paz se perdió desde su inicio, desde que ofreció impunidad y olvido.

Como colombiana, no respaldo que la realización de este referendo sea en época electoral. Tomar la fecha de las elecciones a congreso condiciona y obliga a los ciudadanos a votar. Estamos en un país que proporciona libertad, por eso, solicito al Congreso y al Gobierno no usar ni abusar del sentido de pertenencia que tiene el voto, no abusar del deseo de los colombianos por una paz justa, no usar una fecha para la conveniencia de unos pocos.

Realizar un referendo en medio de unas votaciones nacionales tan importantes como las que serían las de marzo, no da oportunidad para apoyar el voto blanco, para defender la abstención y para rechazar los diálogos de impunidad que hoy se celebran en Cuba. Simplemente es un medio para hacer vagas especulaciones, estafar a los colombianos y estigmatizar a quienes somos enemigos de la paz de mentiras a costa de un nobel.

Como joven, como mujer, como estudiante, como manifestadora pacífica: reto al gobierno y al congreso a que no mezclen las fechas. A que sean valientes y si van a convocar tremendo referendo lo hagan en fecha distinta para que vean quiénes y cuántos apoyan esas conversaciones. Les anticipo lo que la coalición de gobierno ya sabe, van a perder y no obtendrán el umbral requerido para legitimar lo ilegítimo.

Como ciudadana mayor de edad, rechazo los diálogos en Cuba, rechazo todo lo que a escondidas de los colombianos firman y acuerden, rechazo que allí hayan olvidado a las víctimas y que busquen vanagloriar los deseos de los guerrilleros.

Sueño como ciudadana por un país mejor, en paz sí, pero en una paz duradera y sin impunidad. Una paz en la que haya justicia, verdad, reparación y no se permita ni el olvido, ni la elegibilidad de terroristas.

Maria Paula Delgado Cruz
CC: 1020798470

7. LUIS EDUARDO CLAVIJO.

Evaluación del proceso de paz
Se registran avances aunque el resultado es incierto

José Eduardo Clavijo Fosecoidac

No somos cabalmente conscientes de que el conflicto armado colombiano es una notable anomalía para un país que carece de pugnas religiosas o étnicas; basta para el efecto señalar que el nuestro es el único que persiste en este continente. Tres razones podrían explicar esta situación: 1) como ha durado muchos años, nos hemos acostumbramos a su ominosa presencia; 2) al ocurrir en zonas remotas del país, para muchos de nosotros no pasa de ser una incómoda presencia virtual en los noticieros de la noche; 3) la estabilidad económica y social del país no se encuentra amenazada.

Transcurridos varios meses de conversaciones en La Habana los avances son pocos; apenas hay acuerdos provisionales sobre la política rural, que, siendo fundamental, es apenas uno de los cinco capítulos de la agenda estipulada. Están pendientes de discusión asuntos tan complejos como la reparación de las víctimas (respecto de lo cual hay indicios alentadores: las FARC han reconocido, por primera vez, su responsabilidad en actos de barbarie), el abandono de las armas, el desmantelamiento de los cultivos ilícitos y la participación en política de los alzados en armas. Entre tanto, los cotidianos discursos maximalistas de la guerrilla han ido creando un clima de desconfianza ciudadana sobre los resultados del proceso que no logran contrarrestar las declaraciones del presidente y el jefe del equipo negociador en el sentido de que se avanza bien en la mesa de negociaciones.

Esta situación ha cambiado de manera significativa como consecuencia de la determinación del presidente Santos de presentar un proyecto de ley estatutaria que haga posible la realización de un referendo popular de naturaleza constitucional para validar los acuerdos a los que eventualmente se arribe en fecha que puede coincidir "con otros actos electorales", lo cual en la actualidad, está prohibido. Que las FARC hayan decretado "una pausa" -así la denominaron- en las conversaciones apenas conocieron esta iniciativa es síntoma claro de que no fue consultada con ellas. Y que su retorno vaya a darse de manera expedita demuestra que aceptan que no hay marcha atrás.

Veamos las razones determinantes de que esta determinación, que a muchos puede parecer trivial o abstrusa, sea de enorme importancia.

La ley que convoque al pueblo al referendo aprobatorio del eventual acuerdo debe contener el texto de este, a fin de que los ciudadanos podamos votar sí o no sobre el mismo; en consecuencia, aunque de manera tácita, se le ha

puesto un límite temporal a las negociaciones de paz. Estas tendrían que haber finalizado con varios meses de antelación a las elecciones de congreso de marzo próximo, o de presidente que tendrán lugar en abril, para que haya tiempo de que se surtan los debates políticos que promoverán amigos y adversarios de la iniciativa, y se cumplan las formalidades que correspondan ante la Registraduría.

El referendo aprobatorio del acuerdo no era la opción propuesta por la guerrilla; esta había exigido la convocatoria de una asamblea constitucional en la que habría participantes suyos que ellos escogerían autónomamente. En el plano conceptual el gobierno había rechazado, vía de la Calle, esta alternativa. Pero ahora ha creado un hecho político que la niega: si hay referendo no puede haber constituyente; son mecanismos que se excluyen uno al otro.

Como las FARC han decidido regresar a la mesa, es evidente que han validado en la práctica el acotamiento de los tiempos del proceso y el mecanismo de validación popular del acuerdo que se logre. Son avances importantes así sus voceros sigan defendiendo las posturas tradicionales. Habría que entenderlos: tienen que cuidar las relaciones con sus jefes y militantes, y simular que no han cedido terreno en un aspecto fundamental.

Habría de destacarse que el referendo para finalizar la confrontación armada sería de carácter "constitucional", no meramente "legal". ¿Qué significa esto? Que se tiene la intención de realizar modificaciones, así sean de vigencia temporal, a la constitución; podemos anticipar, por lo tanto, que se le otorgarían a la guerrilla, una vez desmovilizada, cupos "a dedo" en el congreso, quizás no desde el comienzo de la legislatura que comienza en julio del 2014, porque, no habría tiempo de que se surtan los trámites necesarios, pero sí en algún momento posterior.

La aprobación de reformas a la constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes; igualmente que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral. La existencia de un "umbral" alto -un número mínimo de ciudadanos que participen en los comicios, sea cual fuere el sentido de su voto- es una de las razones que mueven al Gobierno a pretender que se establezca la posibilidad de que la votación del referendo pueda coincidir con otra justa electoral. Sin duda, está buscando que las elecciones de comienzos del año entrante "arrastren" el respaldo popular al acuerdo con la guerrilla.

Dado que la ley que permitiría la celebración simultánea del referendo para acordar el fin del conflicto con otros eventos electorales es de carácter estatutario, requiere revisión constitucional previa; de otro lado, la convocatoria del hipotético referendo aprobatorio debe preceder, por razones legales y prácticas, en varios meses a su celebración. Por estos motivos resulta inevitable que este se vote después de iniciado el período presidencial que comienza el 7 de agosto de 2014.

Por todas estas circunstancias la realización del acuerdo, su referendación popular y la elección del próximo presidente han quedado inextricablemente unidos. Se dirá por los adversarios del proceso que este modo de proceder lo "politiza". Es inevitable que así suceda. Desde los albores de la humanidad sabemos que no hay asunto más importante para cualquier sociedad que hacer la guerra o pactar la paz. No será esta la primera vez que las elecciones presidenciales giran en torno a las FARC: Pastrana las ganó en su momento con la promesa de pactar con ellas el fin del conflicto; Uribe con el objetivo de derrotarlas. Para bien o para mal quedamos, de nuevo, atrapados en el mismo dilema. Ojalá la sociedad colombiana logre tramitar con madurez estas discrepancias y tenga conciencia de que ellas son inherentes a la democracia.

Es inevitable que la referendación popular de los acuerdos preceda en el tiempo a su implementación; por consiguiente, los debates respectivos se adelantarían cuando las FARC todavía estén armadas (no es concebible que depongan las armas cuando aún es incierto el resultado del proceso). Sin embargo, como no puede aceptarse que actores armados participen en las contiendas políticas -la funesta combinación de las "formas de lucha"- resultaría imperativo pactar una tregua mientras se surten las elecciones de Congreso, Presidente y referendo ratificadorio del hipotético acuerdo.

Los retos políticos y logísticos de este pacto previo al acuerdo para finalizar el conflicto son enormes: ¿Quién verificaría su cumplimiento? ¿Cuáles serían las consecuencias de posibles infracciones? ¿Cuál sería el impacto de una tregua bilateral en la moral de la Fuerza Pública si siguen presentándose ataques contra las tropas? Estos difíciles problemas no se podrían afrontar sin la participación de los países que acompañan al proceso. Entre ellos se encuentra Venezuela, un actor que genera grados elevados de polarización y desconfianza en Colombia.

Sería menester, nos parece, que Chile y Noruega sean los facilitadores y garantes en esa fase del proceso. Convendría también en esa hipótesis la participación de Naciones Unidas; tal vez sea prudente, para garantizar su

buena voluntad, moderar cierto lenguaje altisonante sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia que definió las fronteras marítimas entre Colombia y Nicaragua: no se olvide que la Corte es parte del sistema de Naciones Unidas.

Como conclusión de lo anterior podría decirse que, si bien se registran avances incuestionables, el resultado final sigue siendo incierto.

.....

Para los integrantes de la comunidad aseguradora la evaluación de riesgos es parte central de nuestra cultura. Podría ser que las notas que preceden sean útiles para estimar un "riesgo político" fundamental -la cesación o continuación del conflicto armado- al margen de la posición personal que cada uno de nosotros tenga sobre las bondades del proceso que se adelanta con las FARC. La Vigésimo Segunda Convención Internacional de Seguros será foro propicio para continuar analizando, con la participación de importantes analistas de diversas posiciones políticas, un tema de indudable importancia para Colombia.

Siendo las 12:20 p.m. y no habiendo presente más inscritos, la Presidencia da por terminada la Audiencia Pública.

El Presidente,

Honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Jorge Enrique Rozo Rodríguez*.

Los Secretarios,

Guillermo León Giraldo Gil, Emiliano Rivera Bravo.